



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2016 POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA DE DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE SU TITULAR.

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2016 POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2016 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2017.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 Y SU ENVÍO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU CONSIDERACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE ESE MISMO AÑO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2016 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS”.

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS”.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2016

Por el que se expide el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/16, recibido por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, le solicitaron la inclusión del proyecto de Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, como punto a tratar en el orden del día de la próxima sesión del propio Órgano Superior de Dirección; el cual ya había sido remitido a través del diverso número IEEM/PCG/662/16; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que atento a lo previsto por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, en la propia ley, las Constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De la misma manera, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando Único del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva, someter a la consideración de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, el proyecto de Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que una vez analizado el contenido del citado proyecto, este Consejo General advierte que el Código de Ética pretende servir como un instrumento que oriente las decisiones y compromisos institucionales del personal de este Instituto Electoral; por lo tanto, se constituye como una guía de reflexión que busca influir positivamente en la conciencia individual de quienes lo integran.

Ello, toda vez que se estima necesario delimitar los principios institucionales y valores éticos que el personal del Instituto debe observar en el desempeño de su encargo; lo anterior, a efecto de que su quehacer cotidiano garantice, en todo momento, que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el Código de mérito contribuirá a que la actividad del personal de este Instituto abone a la confianza y al profesionalismo que demanda la función electoral de organizar las elecciones, por medio de la promoción de los valores éticos compatibles con los principios contenidos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, mismos que rigen el desempeño institucional.

En consecuencia, este Consejo General estima procedente la emisión del presente Acuerdo para la correspondiente expedición del Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expide el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a todo el personal de este Instituto, el Código expedido en el Punto Primero, a través de los Titulares de cada área administrativa.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2016

Por el que se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realiza la designación de su Titular.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, estableció:

"OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales."

- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales.
- 4.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 5.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/36/2014 por el que se expide el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 7.- Que el día quince de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG909/2015, por el que se emite el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó el quince de enero del dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo número IEEM/CG/243/2015, designó a la Mtra. Lilita Martínez Garnica como Titular de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
- 11.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral". (sic)

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código en comento, se encuentra la relativa a los artículos 183, fracción II, inciso c) y 201, relativos a la Comisión Especial de Participación Ciudadana y a la Dirección de Participación Ciudadana, respectivamente

- 12.- Que en fecha seis de julio del año en curso, la Presidencia del Consejo General recibió oficio sin número suscrito por las Consejeras Electorales Mtra. Natalia Pérez Hernández y Dra. María Guadalupe González Jordan, así como el Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta, por el que solicitaron la elaboración de un proyecto de Acuerdo relativo al cambio de denominación de la Dirección de Capacitación por la de Dirección de Participación Ciudadana, así como consideraciones que debe contener el mismo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por otra parte, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determinan que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el párrafo primero del Apartado C, de la Base invocada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte el numeral 2, del dispositivo legal en comento, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que de conformidad al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que en términos del apartado III, numeral 9, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - i) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que en términos del artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.
- Asimismo, la fracción LVIII del referido artículo, señala como otra de las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en los términos de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para promover y verificar que en la integración de las mesas directivas de casilla se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados, y en su caso, implementar las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.
- XI. Que el artículo 192 del ordenamiento local en comento, establece que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

- XII. Que el artículo 201, del Código en mención, refiere que la Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:
- I. *Elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*
 - II. *Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*
 - III. *Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.*
 - IV. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Nacional Electoral.*
 - V. *Dar seguimiento a los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Nacional Electoral. (sic)*
 - VI. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*
 - VII. *Las demás que le confiera este Código.*
- XIII. Que el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 39, menciona que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral del Estado de México, les confiere a las direcciones, corresponde a los directores:
- I. *Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
 - II. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
 - III. *Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las comisiones, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;*
 - IV. *Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de la comisión respectiva;*
 - V. *Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones en términos del reglamento correspondiente;*
 - VI. *Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, cuando se traten asuntos de su competencia;*
 - VII. *Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones, en términos del reglamento correspondiente;*
 - VIII. *Informar al Secretario Ejecutivo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones;*
 - IX. *Formular el anteproyecto del presupuesto de la dirección a su cargo y presentarlo al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados para tal efecto;*
 - X. *Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección a su cargo;*
 - XI. *Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo; y*
 - XII. *Las demás que les confieran la normatividad aplicable y el Reglamento en cita.*
- XIV. Que derivado de las reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México, emitidas mediante Decreto número 85, por la H. "LIX" Legislatura Local el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, para su aplicación, este Órgano Superior de Dirección debe atender de manera precisa la reforma relativa a la Dirección de Capacitación, en razón de que con motivo de ella desaparece la misma, para dar origen a la Dirección de Participación Ciudadana.

En ese sentido y tomando en consideración el Decreto 85 citado y con fundamento en los artículos 183, fracción II, inciso c) y 201 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana, con las atribuciones que tiene debidamente definidas en el artículo referido y que se enuncian en el Considerando XII del presente Acuerdo. Asimismo, para que sea el área de este Instituto, que coadyuve con el Instituto Nacional Electoral en las actividades correspondientes a la capacitación de las ciudadanas y ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casillas, y en su caso, en la implementación de las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración de las mismas.

Como consecuencia del cambio de denominación, se estima procedente acordar que el personal permanente adscrito a la Dirección de Capacitación, forme parte de la Dirección de Participación Ciudadana, toda vez, que cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria relacionada con la implementación de estrategias y políticas tendentes a promover y fortalecer la democracia de la entidad, a través de la elaboración y presentación de actividades y programas de educación cívica, difusión de la cultura política y democrática, entre otros; servidores públicos electorales que conservarán sus derechos laborales adquiridos, respetándose su antigüedad laboral, los niveles y rangos de los cargos actuales que ostentan quienes forman parte de esa plantilla de personal, para lo cual la Junta General deberá acordar lo conducente, respecto de la Plantilla de Personal Permanente de este Instituto, tomando en consideración lo relativo a los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De la misma manera, las áreas competentes de este Instituto deberán realizar las modificaciones a la normativa interna, a efecto de ajustarla y armonizarla para sustentar las actividades y funcionamiento de la referida Dirección, por lo cual, hasta en tanto se realicen dichas modificaciones, en todo aquello donde se haga alusión a la Dirección de Capacitación, deberá entenderse como Dirección de Participación Ciudadana.

Finalmente, en lo que corresponde a la Titularidad de la Dirección de Participación Ciudadana, el Consejero Presidente ha propuesto a este Órgano Superior de Dirección, que la Mtra. Liliana Martínez Garnica, funja como Directora de la misma, ya que cuenta con la experiencia en el desempeño del cargo y cumple con los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el puesto señalado, toda vez que fue sometida a un proceso de selección cuando en su momento fue designada Directora de Capacitación, como quedó establecido en el Acuerdo IEEM/CG/243/2015 de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, previstas en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de México, se advierte que se mantienen cinco de las atribuciones que anteriormente tenía encomendadas la Dirección de Capacitación; por tanto el Consejero Presidente estima que a partir de las nuevas atribuciones, la ciudadana propuesta reúne el perfil requerido.

De igual manera, se considera prudente que la persona designada como titular de la Dirección de Participación Ciudadana, continúe integrando la Comisión Permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática como Secretaría Técnica de la misma, en atención al acuerdo del Consejo General No. IEEM/CG/63/2014 relativo a su creación, así como a lo establecido en el artículo 1.50 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual dispone que como Secretario Técnico de la Comisión citada, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Capacitación.

Por lo anterior, y una vez que este Consejo General analizó la propuesta que realiza el Consejero Presidente, advierte que dicha ciudadana cumple con los requisitos exigidos en el apartado III, numeral 9, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como se refleja de la revisión a las constancias que integran el expediente actualizado de su documentación, adjunto a la propuesta de mérito y que se tiene a la vista al momento de analizar el presente Acuerdo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica como Directora de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, para que asuma dicho cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debiéndose respetar sus derechos laborales adquiridos, así como el rango y nivel salarial respectivo.

Del análisis al contenido de la reforma mencionada en el Resultando 11, no se advierte que el artículo 192 del Código Electoral local, fuera objeto de modificación, adición o derogación, de ahí que es vigente y de aplicación obligatoria para este Instituto. Por lo cual, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional del citado precepto, se entiende que con la aprobación del presente acuerdo la persona designada como titular de la Dirección de Participación Ciudadana, formará parte de la integración de la Junta General, al haber desaparecido la figura de la Dirección de Capacitación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Dirección de Participación Ciudadana.
- SEGUNDO.-** Se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica como Directora de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, quien entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, expidiéndose el nombramiento correspondiente.
- TERCERO.-** A partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Dirección de Participación Ciudadana formará parte de la Junta General, con las atribuciones que la normativa aplicable le otorga a las áreas integrantes de la misma.
- CUARTO.-** Se establece que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el personal adscrito a la Dirección de Capacitación, previo a la reforma al Código Electoral del Estado de México, publicada mediante Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura local, pase a formar parte de la Dirección de Participación Ciudadana y conserven sus derechos laborales adquiridos; respetándose la antigüedad laboral, los niveles y rangos de los cargos actuales, sin dejar de tomar en cuenta lo relativo a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que corresponden a dicha área.
- QUINTO.-** Se instruye a las áreas competentes para que a la brevedad posible propongan y realicen las modificaciones necesarias a la normatividad interna así como a la documentación administrativa del Instituto Electoral del Estado de México que corresponda, derivado de lo aprobado por el presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Hasta en tanto se realicen las modificaciones ordenadas por el Punto anterior, en todo aquello donde se haga alusión a la Dirección de Capacitación, deberá entenderse como Dirección de Participación Ciudadana.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración la aprobación de este Acuerdo, para que realice los trámites administrativos que se deriven de los Puntos Primero, Segundo y Cuarto del presente Instrumento.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo aprobado por los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

Asimismo, a través del Órgano de Enlace de este Instituto, infórmese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del mismo Órgano Electoral Nacional, lo aprobado por el Punto Cuarto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2016

Por el que se designa a la Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2.- Que el primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3.- Que el veinte de noviembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 218 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 4.- Que el seis de septiembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 145 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

- 5.- Que el veintisiete de enero de dos mil once, se instaló en el Estado de México el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 6.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 8.- Que en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/52/2016, por el que creó la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho documento estableció en su Punto de Acuerdo Segundo:

"SEGUNDO.- La o el Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, será designada(o) en su momento de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales", aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el nueve de octubre de dos mil quince."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el párrafo quinto del precepto constitucional en comento prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- VI. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte el numeral 2, del dispositivo legal en comento, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que en términos del artículo 120, numeral 3, de la Ley General en comento, se entiende por atracción, la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.
- IX. Que como lo dispone el artículo 124, numeral 4, de la Ley citada, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto Nacional Electoral deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
- X. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto de conformidad con su artículo 1º, regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional.
- XI. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 1º, menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, asimismo, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Que el apartado I, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que los mismos, tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
- Por su parte, el párrafo segundo, inciso c), del apartado y numeral antes citados, establece que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de sus áreas ejecutivas de dirección de los mismos. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.
- XIII. Que de conformidad con el apartado III, numeral 9, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, para la designación de estos funcionarios, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de

cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- XIV.** Que el apartado III, numeral 10, de los referidos Lineamientos, señala que la propuesta que haga él o la Presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales, los cuales se encuentran contenidos en el apartado II, numeral 5 de los Lineamientos y que son: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.
- XV.** Que el numeral 11, del apartado III, de los Lineamientos de referencia, contempla que la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
- XVI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la propia Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo en cita, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

- XVII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el tercer párrafo, fracción I, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.
- XXII.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 1º dispone que es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.
- XXIII.** Que el artículo 35 de la referida Ley, refiere que el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se integrará por las y los representantes de diversas instituciones y dependencias, así como por los organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIV.** Que en el artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se establece que el Programa Integral para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

- XXV.** Que el artículo 1º, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, señala que es de orden público interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.
- XXVI.** Que en el artículo 9, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México se establece que el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; asimismo en su artículo 10, se establecen las atribuciones del Sistema Estatal.
- XXVII.** Que el artículo 20, de la Ley en aplicación, señala que el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.
- XXVIII.** Que el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México vigente, señala que la relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado expedido por la Secretaría Ejecutiva.
- XXIX.** Que el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2013-2017, estableció dentro del eje de acción 9.1 Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, objetivo estratégico: establecer líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, estrategia 1 relativa a institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, línea de acción 1.1, que se tenía que instalar al interior de las dependencias, organismos auxiliares y autónomos, poderes legislativo y judicial, la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
- XXX.** Que los Lineamientos para la Creación y Operación de las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, emitidos por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definen a las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, como la institución encargada de guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como combatir la violencia contra las mujeres.
- XXXI.** Que los Lineamientos citados en el Considerando anterior, establecen en su numeral 2, la conformación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en los siguientes términos:
- Titular o Suplente de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia: Se encargará del despacho de la Unidad y será quien represente a su dependencia o Institución ante el Sistema Estatal e informará a su Titular sobre los acuerdos generados en el mismo. De igual forma, propondrá a las diferentes áreas que los trabajos, estrategias, acciones o políticas incorporen la perspectiva de género.
 - Representante de Género: Se encargará de coordinar los trabajos en materia de género y erradicación de la violencia al interior de la Dependencia o Institución.
 - Representante de Prevención y Atención de la Violencia Laboral: Coordinará los trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual. Asimismo, propondrá los Lineamientos o Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
- XXXII.** Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por servidores públicos de confianza, a aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; así mismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.
- A su vez, el artículo 9, fracción I, de la misma Ley, establece que para los efectos señalados en la disposición citada en el Considerando que antecede y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.
- De lo anterior se advierte que los servidores públicos electorales de este Instituto que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de las áreas del mismo, resultan ser trabajadores de confianza.
- XXXIII.** Que como ya se ha referido en el Resultando 7, del presente instrumento, con base en lo dispuesto en los artículos 41, inciso c), del Apartado C, de la Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 120, numeral 3, y 124, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por tal motivo, constituye una obligación para este Instituto aplicar dichos lineamientos en virtud de que las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral, por lo que deben ser atendidos por este organismo público electoral, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

XXXIV. Que como se refirió en el Resultando 8, del presente Instrumento, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/52/2016, creó la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el Punto Segundo de dicho Acuerdo, que la Titularidad de la citada Unidad se designaría en su momento, de conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ante tal circunstancia, el Consejero Presidente de este Instituto, en ejercicio de la facultad que le otorga el apartado III, numeral 9, párrafo primero, de los citados Lineamientos, propone a este Consejo General, a la ciudadana Rocío de los Ángeles Álvarez Montero, para que sea designada como Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, a quien considera que reúne el perfil y los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que cumplió con la valoración curricular y la entrevista a la que estuvo sujeta por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Asimismo, el Consejero Presidente para realizar su propuesta, tomó en consideración el cumplimiento de los requisitos legales y los criterios que garantizan los principios de imparcialidad y profesionalismo, de conformidad a lo señalado en los numerales 5, 6, 9 y 10, de los Lineamientos referidos.

Cabe señalar que el cumplimiento de los requisitos exigidos por el apartado III, numeral 9, de los Lineamientos en cita, se cumplen conforme a lo siguiente:

Requisitos Formales:	Documento Probatorio
1. Ser ciudadano mexicano; estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	- Acta de nacimiento - Credencial para votar con fotografía vigente - Manifestación bajo protesta de decir verdad
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	- Credencial para votar con fotografía vigente
3. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	- Acta de nacimiento - Credencial para votar con fotografía vigente
4. Contar con título profesional de nivel licenciatura (antigüedad mínima de 5 años).	- Título profesional de Licenciatura - Cédula Profesional
5. Contar con los conocimientos y experiencia probados que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.	- Currículum - Grado de Maestría - Grado de Licenciatura - Contratos de prestación de servicios
6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad
7. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad
8. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad
9. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad
10. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, salvo que se haya separado de su encargo 4 años al día de su nombramiento.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad

Asimismo, respecto a la valoración curricular y entrevista se advierte que la ciudadana Rocío de los Ángeles Álvarez Montero se desempeñó como Oficial Principal de Programas del *National Democratic Institute for International Affairs – México* (NDI México) donde coordinó y apoyó las acciones destinadas a incrementar la participación política de las mujeres, dentro de las que sobresalen la Academia para Futuras Alcaldesas y el movimiento 2% y + Mujeres en Política, así como la asistencia técnica a las áreas de mujeres y/o género de los principales partidos políticos nacionales.

Durante cinco años, también como parte del equipo del NDI México, se encargó del proyecto Seguridad con Justicia en Ciudad Juárez cuyas actividades incluyeron asistencia técnica para organizaciones de la sociedad civil y el gobierno municipal, en temas de seguridad ciudadana, prevención de la violencia y la delincuencia, sistema de justicia penal y derechos humanos, con enfoque participativo/colaborativo. Antes de integrarse al equipo del NDI, fue consultora del Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de la Mujer (FODEIMM) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Así también, ha capacitado y acompañado, en México y Centroamérica, a integrantes de partidos políticos, legisladoras/es y personal del Congreso mexicano, grupos de sociedad civil diversos, así como funcionarias/os municipales y estatales, en temas como el triángulo de mejores prácticas para partidos políticos efectivos, perspectiva de género en programas y proyectos, violencia política contra las mujeres, negociación y construcción de acuerdos; por lo que se estima que la ciudadana propuesta cuenta con la experiencia necesaria y el perfil adecuado para ocupar el cargo.

Al respecto, este Consejo General advierte que la participación de la ciudadana Rocío de los Ángeles Álvarez Montero estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; de igual forma se tomaron en consideración los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo de conformidad a lo señalado en los numerales 5, 6, 9 y 10 de los Lineamientos antes citados, por lo cual considera que cumple con los mismos; así también se estima adecuado el perfil para el desempeño del cargo para el que se propone, por ello, resulta procedente aprobar la propuesta del Consejo Presidente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 11, del apartado III, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se designa a la ciudadana Rocío de los Ángeles Álvarez Montero, como Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

Tomando en consideración que el cargo que se designa por el presente Acuerdo, resulta ser de confianza, este Consejo General estará atento al desempeño de la titular, pudiendo en cualquier momento adoptar las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, en virtud de que la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, de conformidad con el Acuerdo IEEM/CG/52/2016, tiene la naturaleza jurídica de una oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General y al tratarse de una Unidad de reciente creación, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes para la ubicación e instalación de la oficina, con el fin de que se cuente con un espacio específico e idóneo dentro de las instalaciones del Instituto, para que tanto la titular designada como el personal que en su momento sea reasignado para conformar la Unidad, realicen sus funciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa a la ciudadana Rocío de los Ángeles Álvarez Montero como Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, quien entrará en funciones a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en términos de lo previsto en el último párrafo del Considerando XXXIV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento a la Titular designada en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** La Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia designada por el Punto Primero del presente Acuerdo, fungirá como representante suplente del Instituto ante el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- CUARTO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración de este Instituto, para que provea lo necesario y realice los trámites administrativos que se deriven de la aprobación del presente Instrumento.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, institución que funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la designación realizada mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2016

Por el que se aprueban las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2010, por el que expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
- 2.- Que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 516 de la H. "LVII" Legislatura Local, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión, el seis de enero del año que transcurre.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, cuyo Punto Segundo, creó la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/29/2014, por el que aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado "Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.
- 6.- Que el seis de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 57 de la H. "LIX" Legislatura Local por el que expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- 7.- Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 8.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo número IEEM/CG/52/2016, creó la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Cuarto del Acuerdo referido, se menciona lo siguiente:

"De igual forma, la Dirección de Administración deberá presentar ante la Junta General, las modificaciones conducentes al Manual de Organización y al Reglamento Interno de este Instituto".

- 9.- Que en sesión ordinaria del once de abril de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo número IEEM/JG/20/2016, integró el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/56/2016, por el que se expidieron los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses.
- 11.- Que el cuatro de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
- 12.- Que en la misma fecha señalada en el Resultando anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 83 de la H. "LIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 13.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/58/2016, por el que se determinó que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 14.- Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional".
- 15.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número INE/CG454/2016, denominado "Acuerdo del Consejo General por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)".
- 16.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, lo que implicó entre otros aspectos, la incorporación a la estructura del Instituto, de la Dirección de Participación Ciudadana -en sustitución de la Dirección de Capacitación-, la previsión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero y las facultades otorgadas al Órgano de Enlace.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral". (sic)

- 17.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/26/2016, la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 18.- Que en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 203, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Administración, con las aportaciones realizadas por las Consejeras y los Consejeros Electorales y con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, procedió a elaborar la propuesta de adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Transitorio referido en el Resultando 16, a los efectos de los Acuerdos citados en los Resultandos 5, 7, 9,10, 13 al 15 y 17 del presente Acuerdo, así como al segundo párrafo del Punto Cuarto del Acuerdo referido en el Resultando 8, misma que fue sometida a la consideración de la Junta General.
- 19.- Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto del presente año, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/29/2016, aprobó la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.
- 20.- Que en sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2016, por el que se determinó el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Asimismo, en su numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código de referencia, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.

- VIII. Que el artículo 193, fracción IX, del Código referido, prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto, que para tal efecto le remita la Dirección de Administración.
- IX. Que el artículo 15, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto estarán definidos en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.
- X. Que como se refiere en el Resultando 19, del presente Acuerdo, la Junta General aprobó la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que se realizaron con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, mediante Decreto número 85, realizadas por la H. "LIX" Legislatura Local, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como a los emitidos por este Órgano Superior de Dirección que ya han sido referidos, a fin de que dicho documento se armonice y soporte normativamente las actividades relacionadas con el buen funcionamiento y la estructura de las unidades administrativas en donde ha impactado la reforma electoral y los Acuerdos respectivos.

Por lo que, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó las propuestas de adecuaciones que la Junta General de este Instituto propone a dicho ordenamiento normativo, advierte que con las mismas, tal Instrumento se actualiza y armoniza con las disposiciones vigentes del Código Electoral del Estado de México que se derivan de la emisión del Decreto citado en el párrafo anterior, con los Acuerdos referidos en los Resultandos 5, 7 al 10, 13 al 15, 17 y 20 del presente Instrumento, así como con las disposiciones aplicables de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; resultando procedente su aprobación para su posterior aplicación.

Es importante hacer notar que dentro de las adecuaciones que propone la Junta General a dicho Manual, destacan la incorporación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General, con sus respectivas atribuciones, así como el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación por la de Dirección de Participación Ciudadana, lo cual es congruente a lo aprobado en los Acuerdos IEEM/CG/52/2016 e IEEM/CG/63/2016, respectivamente.

Asimismo, dicha propuesta comprende el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, lo cual a consideración de este Consejo General resulta procedente, para que su denominación sea congruente con las nuevas atribuciones que tiene encomendadas dicha Unidad como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y aquellas relativas a ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del Instituto; con base en lo señalado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código Electoral de la entidad, los reglamentos aplicables y las determinaciones de este Consejo General, así como las que determine el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, como consecuencia del cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se estima procedente acordar que el personal permanente que se encuentra adscrito a dicha Unidad, forme parte de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, tomando en consideración que la referida Unidad tendrá además de las nuevas atribuciones que prevé el artículo 203 Bis del Código Electoral del Estado de México, las mismas que anteriormente desempeñaba la otrora Unidad, por lo tanto, los servidores electorales que se encontraban adscritos a la misma, conservarán sus derechos laborales adquiridos, respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales que ostentan quienes forman parte de esa plantilla de personal, para lo cual la Junta General deberá acordar lo conducente, respecto de la Plantilla de Personal Permanente de este Instituto.

Por cuanto hace a la Unidad Técnica de Fiscalización, en la propuesta de adecuaciones del citado Manual, en principio se considera una redefinición de las atribuciones de la citada Unidad, lo cual implica la reestructuración de la misma; se compacta para quedar integrada dicha Unidad por una Subjefatura y dos Departamentos. Por otro lado, para salvaguardar los derechos laborales adquiridos de los servidores electorales que se encontraban adscritos a dichas áreas, la Junta General, a propuesta de la Dirección de Administración, deberá acordar lo conducente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
- TERCERO.-** A partir de la aprobación del presente Acuerdo el personal permanente que se encontraba adscrito a la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados se integrará a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, conservando sus derechos laborales adquiridos, así como los niveles y rangos de sus cargos actuales.
- CUARTO.-** Instrúyase a la Dirección de Administración para que realice la propuesta conducente a la Junta General, respecto al personal aludido en el último párrafo del Considerando X del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración para que realice los ajustes administrativos que se deriven de los Puntos Primero al Cuarto del presente Instrumento, y presente a la Junta General los que sean de su competencia, para su aprobación definitiva.
- SEXTO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a las unidades administrativas del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese a la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, que funge como Órgano de Enlace con dicho organismo a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2016**

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Secretaría Ejecutiva, con las aportaciones que realizaron el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales así como las unidades administrativas del Instituto, incluida la Contraloría General, integró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017, conformado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y las relacionadas a la organización del Proceso Electoral 2016-2017, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y del Proceso Comicial 2017-2018, por el que se renovarán la Legislatura local y los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual sometió a la consideración de la Junta General.
- 2.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/30/2016, la propuesta referida en el Resultando anterior, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo constitucional, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- VI. Que el artículo 29, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de México, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura, cada tres años y Ayuntamientos, cada tres años.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VIII. Que como lo refiere el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 185, fracción XXXI, del Código referido, menciona que es atribución de este Órgano Superior de Dirección, aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código en comento, es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XI. Que el artículo 234 del Código aludido, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XII. Que el artículo 235 del Código Electoral Local, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XIII. Que en términos del artículo 1, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicho ordenamiento legal es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho dispositivo legal, menciona que la referida Ley, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

- XIV. Que en fecha tres de mayo de dos mil trece, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", los días dieciséis y veintidós de ese mismo mes y año, respectivamente.

De lo expuesto en el Considerando Único de los Lineamientos en cita, se advierte que los mismos fueron emitidos con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología antes mencionada dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, así como para que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño.

En concordancia a lo anterior, el punto Primero de dichos Lineamientos, refiere que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, -entre los que se encuentra este Instituto Electoral del Estado de México-, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XV. Que como se mencionó en el Resultando 1, del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con las aportaciones del Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y de las unidades administrativas de este Instituto, incluida la Contraloría General, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2017, la cual sometió a consideración de la Junta General, quien a su vez la aprobó y remitió a este Órgano Superior de Dirección.

En la elaboración de la propuesta de mérito, se utilizó la Metodología del Marco Lógico, como herramienta para el modelo de Gestión para Resultados, mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante Matrices de Indicadores para Resultados.

Bajo este modelo, el Instituto Electoral del Estado de México cumplirá las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización, así como de contabilidad gubernamental, particularmente a lo mandatado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis al Programa propuesto, se advierte que se encuentra integrado por 12 programas, cada uno de ellos con su respectivo fin, de los cuales se derivan a su vez 36 propósitos y 79 componentes, para obtener un total de 127 Indicadores para Resultados.

De igual forma, se observa que de la apertura programática a la Matriz de Indicadores para Resultados, se desprenden 337 actividades operativas, que conforman el Programa Operativo Anual, encaminado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente a este Instituto, tanto en sus actividades ordinarias, así como las relacionadas a la organización de los Procesos Electorales 2016- 2017, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y 2017-2018, por el que se renovarán la Legislatura local y los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México.

Se debe señalar que el Programa propuesto constituye un instrumento rector que orientará el rumbo institucional, mismo que por su diseño permitirá cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados como la evidencia por las mediciones que se efectúan sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza esta Institución y de los impactos que generan las mismas, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios. Se destaca que dicho Programa constituye la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2017.

Es importante mencionar que los resultados de las evaluaciones son considerados para mejorar el diseño y la gestión de las políticas y programas, y para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, los avances alcanzados, así como en la calidad de las actividades que se realizan.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Programa aprobado por el Punto anterior, servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.
- TERCERO.-** El Programa aprobado por el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. Legislatura de la Entidad apruebe el Presupuesto de Egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal del año 2017.
- CUARTO.-** El Programa motivo del presente Acuerdo podrá ser adecuado conforme a los Acuerdos o Lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, que impacten en las actividades que deba realizar el Instituto Electoral del Estado de México o bien conforme a las necesidades de este último.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2016**

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Dirección de Administración integró, en términos de los artículos 203, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y 16 de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y lo relativo al financiamiento público para ese mismo año que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, el cual remitió mediante oficio número IEEM/DA/1652/2016 de fecha cuatro de agosto del presente año, a la Secretaría Ejecutiva.
2. Que la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 196, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 8, inciso a), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, estimó pertinente someter a la consideración del Consejero Presidente de este Consejo General, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos citado en el Resultando anterior, para su presentación al Órgano Superior de Dirección del propio Instituto.
3. Que el Consejero Presidente de este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, inciso a), de los Lineamientos en cita, somete a la consideración de dicho Órgano, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.
4. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto del año en curso, emitió el Acuerdo IEEM/CG/66/2016, por el que aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución en cita, refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo constitucional, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley en cita, refiere que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- VII. Que el artículo 29, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura, cada tres años y Ayuntamientos, cada tres años.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral local, los partidos políticos tendrán como prerrogativas: I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.
- IX. Que el artículo 66, del Código en cita, determina las bases a las que se sujetarán los partidos políticos para recibir financiamiento público, por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros.
- X. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción III, del Código Electoral de la Entidad, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, garante de la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
- XI. Que conforme a lo prescrito por el artículo 170 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio de este Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- XII. Que el artículo 175 del Código en consulta, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Que el artículo 185, fracción XXXI, del Código invocado, establece la atribución de este Órgano Superior de Dirección para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- XIV. Que el artículo 190, fracción V, del Código de mérito, atribuye al Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección, someter oportunamente a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General.
- XV. Que el artículo 203, fracción III, del Código mencionado, prevé la atribución de la Dirección de Administración de este Instituto, de formular el anteproyecto anual de presupuesto del propio Instituto.
- XVI. Que el artículo 234 del Código aludido, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XVII. Que el artículo 235 del Código Electoral local, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVIII. Que como lo dispone el artículo 5, inciso a) de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de este Órgano Superior de Dirección aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- XIX. Que en el artículo 8, inciso a), de los Lineamientos en aplicación, se refiere como atribución de la Secretaría Ejecutiva someter a la consideración del Presidente del Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, para su presentación ante el Consejo General.
- XX. Que en términos del artículo 9, inciso a), de los Lineamientos en cita, es atribución de la Dirección de Administración formular y remitir a la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.
- XXI. Que tal y como lo señala el artículo 13 de los Lineamientos antes mencionados, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de sus egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

- XXII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos invocados, ordena que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto egresos de este Instituto, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades, a través del Sistema Presupuestal que dicha Dirección determine para tal efecto.
- XXIII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos en consulta, dispone que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y analizará su factibilidad, para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la Secretaría Ejecutiva.
- XXIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 20 de los multicitados Lineamientos, el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, la de los candidatos independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa autorizado por el Órgano Superior de Dirección.
- XXV.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, este Instituto Electoral del Estado de México debe formular su respectivo anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos, gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- XXVI.** Que como todo ente público, este Instituto Electoral debe contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, para lo cual debe realizar una estimación anual de los mismos.

Ante ello, una vez que este Consejo General conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, observa que están considerados los recursos económicos suficientes para sufragar el gasto ordinario de la Institución durante esa anualidad, los relacionados para atender el proceso electoral 2016-2017 por el que se renovará al Titular del Ejecutivo del Estado, los destinados a la preparación del proceso comicial 2017-2018, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, así como los relativos a las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público para el año 2017, corresponden a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, así como el correspondiente a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro para contender en el próximo proceso comicial, para lo cual se tomó en cuenta el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2017.

Por lo que, con base en lo dispuesto por los artículos 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 5, inciso a), de los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, se estima procedente aprobar dicho anteproyecto en sus términos, a efecto de que por conducto del Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, sea sometido a la consideración del Titular del Ejecutivo de la Entidad, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3°, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6°, incisos a) y e); 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad de \$2,346,464,386.20 (Dos mil trescientos cuarenta y seis millones, cuatrocientos sesenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), de los cuales \$941,581,502.07 (Novecientos cuarenta y un millones, quinientos ochenta y un mil, quinientos dos pesos 07/100 M.N.) son relativos al financiamiento público para el año 2017, que deberá ser entregado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como el correspondiente a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro para contender en el próximo proceso comicial.
- SEGUNDO.-** El importe aprobado por el Punto Primero, podrá ser ajustado por este Consejo General a partir del presupuesto de egresos que, en definitiva, sea autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado, para lo cual se tomarán en cuenta las cantidades que, de ser el caso, resulten de los remanentes del ejercicio fiscal del año en curso.
- TERCERO.-** Remítase por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.-** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, adjúntese al mismo, el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, con un concentrado del proyecto de presupuesto aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

Capítulo		Subtotal
1000	Servicios Personales	896,601,348.27
2000	Materiales y suministros	58,151,157.17
3000	Servicios generales	430,855,111.69
4000	Prerrogativas	941,581,502.07
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	19,275,267.00
Total Acumulado		\$2,346,464,386.20

Fin		Subtotal
010000	Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley.	7,997,280.00
10000	Secretaría Ejecutiva	
020000	Lograr una adecuada organización del Proceso Electoral.	124,410,926.33
5001	Dirección de Organización	
030000	Contribuir al desarrollo de la educación cívica, promoción de la cultura política democrática y al fortalecimiento de los procesos de participación de la población del Estado de	62,264,980.92
5007	Dirección de Participación Ciudadana	
040000	Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.	20,076,789.00
5003	Dirección de Partidos Políticos	
050000	Contar con el personal adecuado que se requiera en Órganos Desconcentrados.	1,622,840.00
5106	Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados	
060000	Que las áreas cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios	2,056,246,810.95
5004	Dirección de Administración	
070000	Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.	404,088.00
5101	Dirección Jurídico Consultiva	
080000	Incrementar el número de interesados en los servicios especializados en materia electoral.	8,008,396.00
5105	Centro de Formación y Documentación Electoral	
090000	Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.	27,389,366.00
5102	Unidad de Informática y Estadística	
100000	Fortalecer la imagen institucional como Organismo Público Local.	37,307,289.00
3102	Unidad de Comunicación Social	
110000	Reducir el riesgo de incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus	387,600.00
3101	Contraloría General	
120000	Uso adecuado de los recursos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, organizaciones de	348,020.00
5006	Unidad Técnica de Fiscalización	
Total Acumulado:		\$2,346,464,386.20



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
010000	Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley.				7,997,280.00
10000	Secretaría Ejecutiva				
	011000	Adecuado funcionamiento del Consejo General y Junta General.			3,920,800.00
		011100	Apoyar en la realización de las sesiones del Consejo General y Junta General, emitir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones.		1,550,000.00
			011103 Integrar los libros de Actas y Acuerdos del Consejo General y Junta General.		150,000.00
			011104 Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de los acuerdos y la página web del		1,400,000.00
		011200	Promover estudios, investigaciones y publicaciones, así como actividades que amplíen la imagen institucional, que permitan contribuir en el fortalecimiento		2,370,800.00
			011201 Aprovechar los espacios de comunicación disponibles para entrevistas, artículos, conferencias, participaciones, así como para promover estudios, investigaciones y		2,379,800.00
	012000	Asegurar el cumplimiento de los procedimientos contenciosos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.			642,880.00
		012100	Lograr el desahogo eficaz de los medios de impugnación.		409,920.00
			012103 Realizar los traslados, actuaciones y notificaciones necesarias para el desahogo de los medios de impugnación, ejecución de sentencias y requerimientos, así		201,600.00
			012104 Tramitar y elaborar los informes circunstanciados de los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios		53,760.00
			012105 Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, y de los Asuntos Especiales para turnarlos para su aprobación.		53,760.00
			012106 Asesorar, dar seguimiento y coadyuvar con los Órganos Desconcentrados, áreas del Instituto Electoral del Estado de México y ciudadanos en materia del sistema		105,600.00
		012200	Lograr la correcta sustanciación de las quejas y denuncias.		232,960.00
			012201 Recibir, registrar y sustanciar las quejas y denuncias, que se interpongan con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores.		145,600.00
			012204 Asesorar y dar seguimiento a los Órganos Desconcentrados y Centrales del Instituto Electoral del Estado de México así como ciudadanos, en materia de Quejas y		87,360.00
	013000	Emitir opiniones técnicas y legales, así como elaborar instrumentos de análisis necesarios para apoyar en la toma de decisiones a todas las áreas de competencia de la			248,640.00
		013200	Cumplir con las actividades como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.		248,640.00
			013201 Apoyar como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Vinculación con el INE, en las actividades que se desarrollen, en su caso.		124,320.00
			013202 Informar las actividades relacionadas con el cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el INE durante su vigencia.		124,320.00
	014000	Lograr una eficiencia operativa de las áreas del Instituto.			752,640.00
		014100	Mejorar la coordinación organizacional entre las áreas del Instituto.		80,640.00
			014102 Seguimiento operativo, validación documental y transmisión de la información de Órganos Centrales.		80,640.00
		014200	Lograr un apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados		470,400.00
			014201 Seguimiento operativo, supervisión documental y transmisión de información con los Órganos Desconcentrados.		258,800.00
			014202 Reuniones de trabajo con Órganos Desconcentrados.		201,600.00
		014300	Cumplir en la entrega de documentos, las asesorías de archivo, solicitudes de acceso a la información y certificación de oficialía electoral.		201,600.00
			014312 Realizar los traslados, efectuar el desahogo de las diligencias de constatación del acto o hecho solicitado, así como levantar las actas circunstanciadas y su entrega		201,600.00
	015000	Adecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas de actividades institucionales.			2,432,320.00
		015100	Realizar una planeación y programación de actividades conforme a las normas y principios institucionales.		2,332,320.00
			015103 Supervisar el ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2017.		2,332,320.00
		015200	Adecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas del Instituto.		100,000.00
			015202 Realizar evaluación del desempeño de las actividades de las áreas, a través de los Indicadores de la MIP Institucional.		100,000.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
020000	Lograr una adecuada organización del Proceso Electoral.				124,410,926.33
3001	Dirección de Organización				
	021000	Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.			42,598,836.06
		021100	Dotar de procedimientos suficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.		490,839.00
			021104 Apoyar en el proceso de difusión de la convocatoria, en la recepción, selección, integración de las propuestas y el resguardo de los expedientes de ciudadanos		490,839.00
		021200	Dotar de los procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los Órganos del Instituto.		42,107,997.06
			021201 Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017.		4,414,228.92
			021205 Supervisar y dar seguimiento a los sistemas de Seguimiento de las actividades de los Órganos Desconcentrados Distritales; Registro y seguimiento de solicitudes		5,600.00
			021206 Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el proceso electoral de Diputados y		4,441,158.35
			021207 Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de organización para el proceso de preparación desarrollo y vigilancia de la consulta popular en caso de que sea		30,038,627.79
			021209 Coadyuvar como Secretaría Técnica así como apoyar en las comisiones que participe la Dirección de Organización.		75,600.00
			021213 Coordinar la recepción de solicitudes de ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y la realización de los trámites para su acreditación en		95,160.00
			021214 Coordinar la recepción de solicitudes de ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y la realización de los trámites para su acreditación en		95,160.00
			021215 Coadyuvar en la ejecución del programa para la implementación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, en términos de los Lineamientos que emita		5,040.00
			021216 Coordinar reuniones de trabajo para el análisis del Proceso Electoral con los Vocales y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.		1,458,038.00
			021217 Coordinar reuniones de trabajo para el análisis del Proceso Electoral con los Vocales y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018.		1,481,442.00
	022000	Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.			81,812,090.27
		022100	Elaborar la documentación y material electoral necesarios para la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.		76,839,290.27
			022101 Supervisar los procesos de impresión y fabricación de la Documentación y Material Electoral para el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con los lineamientos		76,778,296.99
			022105 Supervisar los procesos de impresión y fabricación de la Documentación y Material Electoral para el voto de los mexiquenses en el extranjero para el proceso		161,033.34
		022200	Brindar el apoyo eficiente (entrega oportuna y en las cantidades adecuadas de los materiales y documentación electoral) para que los Funcionarios de		4,872,800.00
			022201 Supervisar y dar seguimiento al programa operativo del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2016-2017,		4,872,800.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
030000	Contribuir al desarrollo de la educación cívica, promoción de la cultura política democrática y al fortalecimiento de los procesos de participación de la población del				82,264,980.92
0300	Dirección de Participación Ciudadana				
	031000	Fortalecer la construcción de la ciudadanía y la comprensión de los valores cívico democráticos de los habitantes de la entidad.			5,735,303.93
		031100	Instrumentar acciones de difusión de la educación cívica y la cultura política democrática.		4,382,617.53
			031101	Coadyuvar como Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	45,800.00
			031104	Actualizar el contenido de la página web del Instituto relativo al seguimiento y trabajos de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	34,350.00
			031105	Sindir atención a solicitudes, promover y realizar acciones de promoción y fortalecimiento a la educación cívica y a la cultura política democrática, enfatizando en	3,746,467.53
			031106	Realizar la edición del Documento Institucional para niñas, niños y adolescentes mexiquenses, en el marco del día internacional del libro infantil y juvenil	313,500.00
			031107	Realizar el proyecto denominado "Jornada por la Democracia"	248,500.00
		031200	Instrumentar procesos formativos cívico democráticos.		1,352,686.00
			031201	Organizar y realizar el Primer Concurso de Oratoria IEEM 2017.	81,796.00
			031202	Organizar y realizar el Concurso de Fotografía IEEM 2017. (6ª edición)	166,100.00
			031203	Organizar y realizar la 6ta. Muestra de Teatro sobre Valores Democráticos.	392,475.00
			031204	Realizar el Primer Concurso de Graffiti Cívico, IEEM 2017.	86,560.00
			031205	Organizar y realizar el Primer paseo ciclista familiar "Rodando por la Democracia, IEEM 2017"	468,707.50
			031206	Realizar el 6to. Concurso de Pintura Infantil "Pinceladas por la Democracia"	170,067.00
	032000	Fortalecer el conocimiento de los ciudadanos y habitantes del Estado de México referente a sus derechos y obligaciones.			20,419,758.44
		032100	Perfeccionar actividades en materia de participación ciudadana y promoción del voto.		19,449,801.44
			032101	Llevar a cabo pláticas ciudadanas en materia de participación ciudadana y promoción del voto.	1,896,860.00
			032102	Realizar clubes de cine y de lectura, así como mesas de análisis y debate, y talleres de participación ciudadana y promoción del voto.	383,880.00
			032103	Coordinar la Consulta Infantil y Juvenil en el proceso electoral 2016-2017.	17,385,341.44
			032104	Realizar debates políticos de jóvenes que conforman las estructuras de los partidos políticos o candidaturas independientes, en su caso.	94,500.00
		032200	Acreditarse la promoción y difusión de la participación ciudadana y de promoción del voto.		10,969,957.00
			032202	Realizar la séptima carrera deportiva por la democracia.	1,146,594.10
			032203	Gestionar textos educativos a la promoción del voto y la participación ciudadana en los promocionales impresos o de audio de instituciones públicas y privadas de la	189,000.00
			032204	Realizar actividades con la caravana artística.	832,456.40
			032205	Llevar a cabo eventos deportivos y artísticos para promover la participación ciudadana y promover el voto.	639,000.00
			032207	Llevar a cabo actividades en materia de capacitación de la(s) consulta(s) populares(s), en su caso para el proceso electoral de Gobernador 2016-2017.	7,841,070.00
			032208	Realizar de manera conjunta con la Unidad de Comunicación Social para las campañas de promoción y difusión referente al voto de los mexiquenses residentes en	176,436.00
			032210	Coordinar y ejecutar actividades relativas al Centro de Orientación Electoral.	146,000.00
	033000	Tener procedimientos apropiados de coordinación entre la autoridad electoral nacional y la local para el efectivo cumplimiento de las actividades de la estrategia de			26,109,918.95
		033100	Empleo eficaz de los materiales didácticos para la capacitación electoral 2016-2017 y de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.		25,868,418.95
			033101	Elaboración en su caso, de materiales didácticos para la segunda etapa de capacitación electoral proceso electoral 2016-2017.	26,611,718.95
			033102	Distribución de materiales didácticos de la segunda etapa de capacitación proceso electoral 2016-2017.	66,709.00
		033200	Métodos eficaces de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para los procesos electorales locales de Gobernador 2016-2017 y		241,500.00
			033201	Aplicación adecuada de los procedimientos de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para el proceso electoral local de Gobernador	207,996.00
			033204	Aplicación adecuada de los procedimientos señalados en la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para el proceso electoral de diputados	33,600.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
040000	Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.				20,076,789.00
0400	Dirección de Partidos Políticos				
	041000	Lograr que los interesados tengan información de utilidad sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos y del acceso a la radio y televisión del			18,281,879.00
		041100	Proveer de información sintetizada, que permita un adecuado entendimiento de los procedimientos y resultados, respecto de las prerrogativas de los		330,720.00
			041101	Ejecutar los procedimientos para llevar a cabo las actividades de acceso a la radio y televisión para los partidos políticos, los candidatos independientes, así como	40,320.00
			041103	Generar espacios de interacción (cursos, pláticas informativas, conferencias o talleres) con los alumnos de instituciones educativas de nivel medio superior y	24,300.00
			041109	Gestionar administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección, en la implementación de procesos solicitados por la Comisión, acceso a medios.	216,280.00
			041110	Coadyuvar en las actividades inherentes como Secretaría Técnica, en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	58,820.00
		041200	Proporcionar información sustantiva, relacionada con el desarrollo del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, organizados por el IEEM.		17,951,159.00
			041203	Realizar las actividades relativas a los monitoreos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine durante el proceso electoral 2017 y	17,796,537.00
			041204	Realizar las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electorales para la elección de Gobernador.	164,622.00
	042000	Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos.			1,784,910.00
		042100	Ampliar el alcance para la ejecución de la estrategia para incrementar el nivel de conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los partidos		451,710.00
			042102	Impartir cursos de capacitación sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.	25,120.00
			042104	Inscribir el registro de los Partidos Políticos, Convenios de Coalición y de Fusión, integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, Candidatos.	9,250.00
			042105	Registro de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Órganos Desconcentrados.	293,340.00
			042106	Elaborar el proyecto de actualización de lineamientos para la acreditación de representantes ante Órganos Electorales Desconcentrados	126,066.00
		042200	Ampliar el alcance para la ejecución de la estrategia que incremente el nivel de conocimiento sobre los procedimientos vigentes para construir partidos		276,240.00
			042203	Capacitar sobre la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos locales a los interesados.	223,366.00
			042205	Elaborar la propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	30,000.00
			042206	Impartir cursos trimestrales en instalaciones de las instituciones educativas nivel medio superior y superior, ubicadas en el territorio de la entidad, para dar a	22,880.00
	042300	Crear y ejecutar una estrategia que incremente el nivel de conocimiento sobre candidaturas independientes.			1,066,960.00
			042302	Capacitar a los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes.	260,560.00
			042303	Elaborar el Dictamen sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención para postularse como candidato independiente a Gobernador.	12,000.00
			042304	Elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve sobre los registros de las candidaturas independientes a gobernador.	8,400.00
			042305	Realizar la Notificación de Acuerdos del Consejo General del IEEM y del INE a los aspirantes y candidatos independientes a Gobernador y Diputados y	604,800.00
			042306	Elaborar la propuesta de actualización de la normatividad sobre candidaturas independientes, proceso electoral 2017-2018.	30,000.00
			042307	Elaborar la propuesta de convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para el proceso electoral 2017-2018.	151,200.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
050000				Contar con el personal adecuado que se requiera en Órganos Desconcentrados.	1,622,840.00
5106	Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados				
	051000			Contar con procedimientos adecuados para la integración de las Juntas Distritales y Municipales.	887,540.00
		051100		Contar con los procedimientos adecuados para el reclutamiento de personal de las Juntas Distritales y Municipales.	699,390.00
			051102	Publicar y difundir la convocatoria para aspirantes a Vocales.	76,550.00
			051103	Realizar el registro de solicitudes de los aspirantes a Vocales.	84,840.00
			051104	Recibir los documentos probatorios de los aspirantes a Vocales.	42,000.00
			051106	Atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional como Órgano de Enlace.	902,000.00
		051200		Contar con estrategias adecuadas para el proceso de selección de personal de las Juntas Distritales y Municipales.	188,150.00
			051203	Efectuar la entrevista por los Consejeros Electorales a los aspirantes a Vocales.	171,000.00
			051204	Realizar el análisis y proponer la lista de aspirantes a Vocales ante la instancia correspondiente.	17,150.00
	052000			Mejorar los procesos de evaluación y capacitación.	735,300.00
		052100		Contar con un adecuado proceso de evaluación a aspirantes a vocales para el Proceso Electoral 2017-2018.	116,000.00
			052102	Realizar la estructura, banco de reactivos, impresión, distribución y aplicación de la evaluación de conocimientos electorales a aspirantes a Vocales.	116,000.00
		052200		Fortalecer la capacitación a vocales designados para el Proceso Electoral 2017-2018.	619,300.00
			052201	Recopilar y reproducir el material de apoyo para el Programa de Capacitación del Curso de Fortalecimiento de Vocales Designados.	46,000.00
			052202	Desarrollar el Programa de Capacitación del Curso de Fortalecimiento a Vocales Designados.	544,800.00
			052203	Seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008.	28,500.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
060000				Que las áreas cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.	2,056,246,810.95
5204	Dirección de Administración				
	062000			Eficiente ejercicio del gasto.	1,771,583,441.30
		062200		Eficaz aplicación de los recursos presupuestales.	1,771,583,441.30
			062201	Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades permanentes y actividades específicas.	671,493,675.52
			062202	Enviar las nóminas del personal permanente y eventual de los Órganos Centrales y Desconcentrados, y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes.	920,316,006.96
			062203	Suministrar a los partidos políticos y a los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto.	279,271,758.83
	063000			Atender los requerimientos en tiempo y forma.	284,663,369.65
		063100		Adecuado trámite y control de bienes y servicios.	243,530,321.65
			063101	Ejecutar el Programa de Mantenimiento Vehicular del Instituto.	14,846,286.20
			063103	Atender los requerimientos de bienes muebles y consumibles.	174,723,429.27
			063104	Atender las reparaciones de los bienes muebles del Instituto.	871,500.00
			063105	Ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto.	3,567,400.00
			063106	Atender las reparaciones eventuales de bienes inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto.	8,402,900.00
			063107	Atender los requerimientos de los servicios generales.	23,310,525.00
			063108	Ejecutar el Programa de Protección Civil.	451,100.00
			063109	Atender los eventos institucionales.	17,368,182.18
		063200		Procedimiento adquisitivo eficiente.	41,133,048.00
			063202	Gestionar el arrendamiento de bienes inmuebles para Órganos Centrales y Desconcentrados.	41,133,048.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
070000	Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.				404,088.00
5101	Dirección Jurídico Consultiva				
	071000	Lograr la observancia del Manual de Organización por las áreas, respecto a las funciones de la Dirección Jurídico Consultiva.			122,796.00
		071100	Involucramiento de la Dirección Jurídico Consultiva en las actividades de las áreas.		99,276.00
			071101	Intervenir en todo acto, diligencia, procedimiento, o actuación a solicitud de los órganos o instancias que conforman al Instituto, o por disposición legal.	68,116.00
			071102	Desahogar las consultas y solicitudes de asesoría en el ámbito jurídico, así como de los ordenamientos internos, realizadas por los órganos o instancias que	41,160.00
		071200	Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el Jurídico.		23,520.00
			071201	Elaborar o revisar según se solicite, convenios, contratos y demás actos en que el Instituto sea parte, los cuales deberán ser elaborados con anexos y adendas en	23,520.00
	072000	La intervención oportuna de la Dirección Jurídico Consultiva.			281,292.00
		072100	Implementar políticas y criterios que comprometan a las áreas a informar y solicitar la intervención de la Dirección Jurídico Consultiva.		257,772.00
			072101	Representar y defender legalmente al Instituto en juicios o procedimientos contenciosos en que sea parte o tenga interés.	113,736.00
			072102	Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas investigadoras, conciliadoras o de cualquier otro orden o ante particulares.	144,036.00
		072200	Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales.		23,520.00
			072201	Elaborar o revisar proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales u otros ordenamientos internos o analizar los vigentes con fines de adecuación o actualización	13,440.00
			072202	Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios	10,080.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
080000	Incrementar el número de interesados en los servicios especializados en materia electoral.				8,008,396.00
5105	Centro de Formación y Documentación Electoral				
	081000	Lograr la mayor cantidad de usuarios satisfechos de los servicios académicos.			5,620,940.00
		081100	Incrementar los trabajos susceptibles de ser editados.		1,018,290.00
			081101	Coordinar investigaciones a solicitud de las diferentes áreas.	500,000.00
			081102	Coordinar la preparación, organización y desarrollo del XX Centenario Estatal de Investigación y Ensayo Político.	294,890.00
			081104	Organizar las sesiones del Comité Editorial.	223,400.00
		081200	Incrementar el número de mejoras en los productos de actualización, formación y edición.		4,602,650.00
			081201	Coordinar las actividades de formación.	1,832,400.00
			081202	Coordinar las actividades de actualización.	759,000.00
			081203	Editar las publicaciones de las líneas editoriales del IEEM.	1,062,300.00
			081204	Organizar las sesiones del Comité Académico.	117,680.00
			081205	Distribuir las publicaciones generadas por el Instituto.	186,230.00
			081206	Gestionar y organizar eventos culturales (presentaciones de libros y eventos especiales).	365,040.00
			081207	Dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad.	70,000.00
			081208	Capacitar al personal del Centro.	100,000.00
		082000	Eficaces servicios de apoyo e información.		2,387,456.00
			082100	Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.	1,715,000.00
				082102 Llevar a cabo las actividades de apoyo solicitadas por los usuarios internos.	1,715,000.00
		082200	Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca.		672,456.00
			082201	Ofrecer los servicios de la biblioteca.	208,456.00
			082202	Mantener actualizada la biblioteca.	464,000.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
090000	Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.				27,389,368.00
0102	Unidad de Informática y Estadística				
091000	Lograr el funcionamiento adecuado de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones.				14,188,188.00
091100	Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado.				4,787,500.00
091102	Configuración y entrega de equipo.				4,787,500.00
091200	Eficientar la operación de los equipos informáticos y de comunicaciones.				3,361,426.00
091201	Brindar soporte técnico a la infraestructura de la red de voz y datos, así como al equipo de cómputo.				3,361,426.00
091300	Estructurar e iniciar la implementación del Plan de Desarrollo Informático Institucional referido a la Infraestructura Informática y de Comunicaciones.				6,037,440.00
091303	Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2016-2017, y 2017-2018.				6,037,440.00
092000	Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos.				441,600.00
092200	Contar con personal especializado en las TIC.				441,600.00
092201	Asistencia del personal contratado a cursos especializados en TIC.				26,000.00
092202	Contratar servicios externos especializados en TIC.				415,600.00
093000	Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.				12,761,600.00
093100	Contar con la actualización oportuna de la información en la página web.				145,000.00
093102	Administrar la infraestructura para brindar el servicio de transmisión de eventos institucionales a través de la red.				145,000.00
093200	Aplicar mecanismos de seguridad en las TIC del Instituto.				12,616,600.00
093201	Mantener la certificación del sistema de gestión de la seguridad de la información del PREP bajo la norma ISO/IEC 27001:2013.				75,000.00
093202	Administrar los servicios informáticos de red que se ofrecen en el Instituto.				12,541,600.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
100000	Fortalecer la imagen institucional como Organismo Público Local.				37,307,289.00
0102	Unidad de Comunicación Social				
101000	Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional.				20,830,280.00
101100	Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados.				306,000.00
101102	Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen de las áreas que integran el Instituto y de las representaciones de los partidos políticos con registro.				306,000.00
101200	Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población.				20,224,280.00
101201	Difundir piezas de comunicación en medios digitales y alternos, con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto.				17,724,280.00
101202	Difundir programas y piezas de comunicación audiovisual en medios, con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto.				2,500,000.00
102000	Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación.				14,618,479.00
102100	Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación.				12,571,814.00
102101	Difundir mediante inserciones en los medios impresos de comunicación con cobertura nacional, estatal y regional, toda la información que por actividad programada.				12,571,814.00
102200	Adecuada gestión con los medios de comunicación, actores políticos y personalidades públicas.				2,046,665.00
102201	Gestionar espacios de difusión e información con los medios de comunicación.				117,848.00
102203	Organizar eventos y actividades de vinculación con los representantes de los medios de comunicación, instituciones, agrupaciones y organizaciones diversas.				392,888.00
102205	Instalar el Centro de Comunicaciones para la Jornada Electoral 2017.				1,321,168.00
102206	Coordinar las actividades del Programa de Invitados Especiales.				214,769.00
103000	Eficientes servicios técnicos y adecuados mecanismos de comunicación interna.				2,156,530.00
103100	Mayor conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral, difundida en medios de comunicación.				405,000.00
103102	Elaborar la Carpeta Informativa de Medios Impresos, para su publicación y consulta en la página de Internet del Instituto.				264,000.00
103103	Realizar el monitoreo a Medios Electrónicos de Comunicación, de notas informativas en materia política electoral.				106,000.00
103104	Cobertura fotográfica e integración del acervo de fotografía digital de las actividades y eventos institucionales.				35,000.00
103200	Adecuados servicios y apoyo técnico.				1,753,530.00
103202	Atender las necesidades y solicitudes de producción y postproducción audiovisual de las áreas que integran el IEEM, a través del Centro de Producción Audiovisual.				1,319,800.00
103205	Realizar la cobertura de eventos y actividades del Instituto, con servicios audiovisuales y brindarle el soporte técnico que sea solicitado.				433,730.00



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal
110000	Reducir el riesgo de incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus				387,600.00
3101	Comisión General				
111000	Lograr que los servidores públicos electorales observen las leyes, normas y disposiciones jurídicas.				128,520.00
111100	Prevenir conductas contrarias a las disposiciones jurídicas y administrativas.				25,200.00
111101	Difundir a los servidores públicos electorales sus obligaciones en el servicio público electoral.				16,800.00
111102	Proporcionar clave, contraseña y/o formato para la manifestación de bienes por alta, baja y actualidad a los servidores públicos electorales.				8,400.00
111200	Acreditar y sancionar conductas irregulares.				103,320.00
111201	Investigar y sustanciar quejas, denuncias y procedimientos de oficio.				160,800.00
111202	Sustanciar recursos administrativos de inconformidad e inconformidades administrativas.				2,520.00
112000	Fortalecer el sistema de control interno institucional.				258,080.00
112100	Realizar acciones que permitan contribuir a fortalecer el ambiente de control.				255,300.00
112101	Capacitar al personal de la Contraloría General en temas de fiscalización, responsabilidades y sistema de gestión de la calidad.				6,600.00
112102	Realizar auditorías internas y de seguimiento para el cumplimiento de la excelencia en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad.				64,600.00
112103	Realizar acciones de control preventivo como resultado del análisis y detección de riesgos en el Órgano Central y Desconcentrados.				184,600.00
112200	Verificar el cumplimiento de las actividades de control.				3,780.00
112202	Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2017.				3,780.00

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México

ANTEPROYECTO

PRESUPUESTO

Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Subtotal	
120000	Uso adecuado de los recursos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, organizaciones de				348,020.00	
5000	Unidad Técnica de Fiscalización					
121000	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos				42,000.00	
	121100	Conocimiento de la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como			42,000.00	
		121102	Realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la revisión de los informes de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su			42,000.00
122000	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones de observadores electorales				14,700.00	
	122100	Conocimiento de la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones de observadores electorales locales			14,700.00	
		122102	Realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la revisión de los informes de las organizaciones de observadores electorales locales			14,700.00
123000	Determinar y aplicar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que pierdan el registro ante el Instituto				251,000.00	
	123100	Tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político local en liquidación, los intereses y los			251,000.00	
		123101	Presentarse en el domicilio fiscal o social del partido político local en liquidación para reunirse con el responsable del Órgano Interno o dirigentes y asumir las			251,000.00
124000	Lograr que los informes de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización cuenten con información suficiente				40,320.00	
	124100	Procedimiento eficiente en la formulación de los informes de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización			40,320.00	
		124101	Recabar información para presentar informe a la Secretaría Ejecutiva, respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización			40,320.00
Total Acumulado:					\$2,346,464,389.20	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2016

Por el que se expiden los “Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre éstas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su carácter de Presidente y como integrantes de la misma, las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, y por el Director de Partidos Políticos como Secretario Técnico.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/85/2014, expidió los “Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el inciso a), del Apartado de Objetivos, del Considerando XVI del referido Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.”

4. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión ordinaria del trece de junio de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número 7 aprobó los “Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.

5. Que el diecisiete de junio del año en curso, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0394/2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

- II. Que atento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), indica que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.

- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 72, párrafo tercero, establece que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el tercer párrafo, fracción I, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- IX. Que atento a lo previsto por el artículo 183, del Código Electoral del Estado de México, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c):

El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

- X. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI. Que el artículo 266, párrafo primero, del Código Comicial local, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XII. Que el último párrafo del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XIII. Que el artículo 1.46, del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XIV. Que las fracciones X y XIV, del artículo 1.48, del Reglamento referido, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XV. Que como ya se refirió en el Resultando 4 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión ordinaria del trece de junio de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número 7 los "Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas".

En dicha sesión, los integrantes de la Comisión determinaron, entre otras cuestiones, que los referidos lineamientos fueran intemporales y por ende, no se especificara un proceso electoral para su aplicación; asimismo, consideraron conveniente la abrogación de los Lineamientos referidos en el Resultando 2 del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto a los Lineamientos aludidos en el párrafo primero del presente Considerando, este Órgano Superior de Dirección advierte que tienen por objeto, establecer las directrices generales para desarrollar el monitoreo indicativo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas.

Igualmente, se observa que la finalidad de este monitoreo será identificar posibles actos anticipados que realicen los actores políticos y los ciudadanos que pretendan postularse como precandidatos o candidatos, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de precampaña o campaña electoral, cuyo fin consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un actor político, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales, posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Del mismo modo, los Lineamientos mencionados se aprecia que dicho monitoreo también estará orientado a identificar la propaganda que, sin hacer alusión expresa a un contenido político o electoral, sea utilizada para promocionar o posicionar el nombre, imagen o el logotipo que sirva para identificar a algún actor político.

Por ello, este Órgano Superior de Dirección considera que con la expedición de los Lineamientos de mérito, este Instituto contará con el instrumento normativo para realizar la actividad prevista en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, por lo cual, tal y como lo propone la Comisión señalada, resulta procedente su aprobación y expedición.

Asimismo, este Órgano Colegiado comparte y retoma el criterio adoptado por la Comisión en mención, respecto de que los Lineamientos que se aprueban, sean intemporales.

Lo anterior, toda vez que a criterio de este Consejo General y ante los inmediatos procesos electorales en la Entidad, es conducente que los actores políticos conozcan antes del inicio de las precampañas, los Lineamientos que resultarán aplicables al monitoreo previo, a efecto de dotarlos de certeza, en el entendido de que serán aplicados en los mismos.

En consecuencia de lo anterior, tal y como lo propone la Comisión, este Consejo General considera procedente abrogar los "Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", expedidos a través del Acuerdo IEEM/CG/85/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 7, denominado "Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas", emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión ordinaria del trece de junio de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los "Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", aprobados a través del Acuerdo IEEM/CG/85/2014.
- TERCERO.-** Se expiden los "Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas", en términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social, así como del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos aprobados por este Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados por el mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo previo al inicio de precampañas, que puede realizar el Instituto Electoral del Estado de México a solicitud de un partido político, conforme al artículo 266 del Código Electoral del Estado de México.

Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, o en su caso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El monitoreo para efectos de los presentes lineamientos, es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, utilizado para detectar la propaganda de los actores políticos, previo al inicio de las precampañas en los procesos electorales en el Estado de México; así como el seguimiento cuantitativo a la propaganda difundida por los actores políticos en Medios Alternos y Cine, en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información observada en los exteriores de calles y avenidas, y en la proyección de las películas en los complejos cinematográficos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer las directrices generales para desarrollar el Monitoreo indicativo a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas.

Se entenderá por monitoreo indicativo el que se realice a los medios de comunicación contenidos en el catálogo de medios que apruebe la Comisión, conforme a la metodología establecida por la UCS, para la verificación de la programación en las emisoras de radio y televisión; así como la propaganda que difundan los actores políticos en los medios impresos e internet establecidos en el catálogo.

Por lo que respecta a los medios de comunicación alternos y cine corresponderá al porcentaje de distritos y municipios insaculados por la Comisión.

La finalidad de este monitoreo será identificar posibles actos anticipados que realicen los actores políticos y los ciudadanos que pretendan postularse como precandidatos o candidatos, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de precampaña o campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un actor, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales, posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Este monitoreo también estará orientado a identificar la propaganda que sin hacer alusión expresa a un contenido político o electoral sea utilizada para promocionar o posicionar el nombre, imagen, o el logotipo que sirva para identificar a algún actor político.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá como propaganda, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que previo al inicio del periodo de las precampañas produzcan y difundan los partidos políticos, ciudadanos que pretendan postularse como precandidatos o candidatos, y sus simpatizantes, cuya finalidad sea posicionarse o promocionarse ante la ciudadanía con fines electorales.

Así mismo servirá para que la Unidad Técnica de Fiscalización, eventualmente, pueda auxiliarse de los resultados finales que se obtengan de éste monitoreo, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3. Será objeto del monitoreo indicativo en los medios de comunicación electrónicos, el contenido informativo que produzcan los noticiarios con cobertura en la Entidad, relativo a notas informativas, artículos, entrevistas, reportajes, que se generen en torno a los actores políticos referidos en el artículo 2 de estos lineamientos.

Asimismo, se monitoreará de forma indicativa en los medios de comunicación impresos, e internet, las declaraciones y actividades de los actores políticos que produzcan notas informativas, entrevistas, inserciones pagadas o desplegados, reportajes, fotografías y caricaturas políticas.

Para el caso de medios alternos y cine, se monitoreará de manera indicativa la propaganda y publicidad que generen y contraten los actores políticos.

El monitoreo iniciará y concluirá en las fechas que establezca el Consejo General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

A) Respecto a los ordenamientos jurídicos:

I. Lineamientos de obligaciones de transparencia: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Código: Código Electoral del Estado de México.

III. Lineamientos: Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas.

IV. Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas.

B) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

I. INE: Instituto Nacional Electoral.

II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Secretaría Técnica: La Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

X. CEFODE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

XI. Juntas Distritales: Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 205 y 206 del Código Electoral del Estado de México.

XII. Juntas Municipales: Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 214 y 215 del Código Electoral del Estado de México.

C) Respecto de los sujetos susceptibles de monitoreo:

I. Actores políticos: Partidos políticos, simpatizantes, dirigentes y afiliados; así como servidores públicos y todo aquel ciudadano que pretenda postularse como precandidato o candidato.

II. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

D) Respecto de la terminología:

I. Base de datos: al banco de información que contiene datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

II. Precampañas: actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código y sus estatutos de los partidos políticos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 5. La Comisión, será la responsable de llevar a cabo los Monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas, auxiliándose de la Dirección, la UCS y el CEFODE, así como las demás áreas que se determinen.

Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, se efectuará con el personal de la UCS.

Referente al Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, se efectuará con el personal del CEFODE.

Respecto del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, la Dirección lo efectuará con el personal adscrito a la misma, auxiliándose del personal en órganos desconcentrados.

La realización de los monitoreos antes referidos, se ajustará al Manual.

Artículo 6. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo, son:

- A) Electrónicos (radio y televisión).
- B) Impresos (prensa escrita).
- C) Internet (páginas web o electrónicas).
- D) Alternos (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).
- E) Cine.

Artículo 7. Los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, resultantes del monitoreo serán presentados a la Comisión, quien, previo análisis y valoración los dará por rendidos, y los remitirá al Consejo General para su conocimiento.

Rendidos y aprobados por la Comisión, los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página electrónica del Instituto, los cuales contendrán el hipervínculo de sus respectivas bases de datos. En su caso, los informes serán remitidos a la UTF para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los partidos políticos a través de sus representantes ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán acceder a los resultados de los monitoreos, objeto de los presentes lineamientos. Será proporcionada dicha información, previa solicitud a la Presidencia de la Comisión y con autorización de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 8. Para realizar el monitoreo a los medios de comunicación alternos y cine, la Comisión efectuará un sorteo estratificado para insacular al 20% de distritos cuando se trate de elección del titular del ejecutivo y diputados, así como el 20% de los municipios para el caso de elección de miembros de ayuntamientos del Estado de México, los cuales serán objeto del citado monitoreo, conforme a la metodología establecida en el Manual.

Para el caso del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos deberán contener los noticiarios de mayor relevancia en la Entidad; para Internet, las páginas de mayor acceso; y en el caso de medios impresos, aquéllos que tengan cobertura en el Estado de México y que determine la Comisión. Dichos monitoreos se realizarán con base en la propuesta de catálogo que presente la UCS a la Comisión.

Artículo 9. La Dirección, la UCS y el CEFODE deberán ceñirse a los lineamientos y el manual aprobados, para que estén en posibilidad de presentar informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios ante la Comisión.

Artículo 10. La Dirección, la UCS y el CEFODE, así como las áreas que coadyuven con las mismas, serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento deban presentar ante la Comisión.

Artículo 11. De acuerdo a la elección de que se trate, las Juntas Distritales o Municipales, coadyuvarán con el Instituto en la realización y verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Artículo 12. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cuantitativo es el registro, cuantificación y análisis de la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que difunden los actores políticos y que tienen por objeto verificar, identificar y cuantificar la información, inserciones y publicidad en medios electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

La UCS y el CEFODE deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el apartado correspondiente del Manual, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar.

Artículo 13. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cualitativo es el análisis sobre el trato que los medios de comunicación otorguen en la difusión de los actores políticos; identificar si la valoración es positiva, negativa o neutra, así como el tratamiento de la información noticiosa.

Artículo 14. El alcance del monitoreo cualitativo comprenderá la programación y contenido de los medios de comunicación electrónicos e Internet que tienen cobertura en el Estado de México.

Se efectuará el monitoreo de los contenidos informativos en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas, de actos que eventualmente puedan resultar contrarios a los permitidos durante el periodo previo al de las precampañas.

El monitoreo cualitativo deberá identificar la valoración positiva, negativa o neutra de la información que generen los actores políticos a los que se haga mención, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta, como declarante, referente o circunstancial de los actores a valorar dentro de la información.

Artículo 15. La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y proporcionará información cuando así lo requiera, el INE o la UTF, sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo previo al inicio del periodo de las precampañas.

TÍTULO TERCERO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 16. El monitoreo a los medios de comunicación electrónicos se realizará a los noticiarios transmitidos en las emisoras de radio y canales de televisión contenidos en el catálogo emitido por la Comisión, a propuesta de la UCS.

La UCS podrá auxiliarse con los testigos de grabación de los noticiarios, que en su caso, se podrán solicitar al INE.

Artículo 17. El monitoreo indicativo a estos medios, se efectuará diariamente, en los horarios que determine la Comisión, a propuesta de la UCS.

TÍTULO CUARTO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Artículo 18. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos distinguirá entre inserciones y notas informativas, el cual se realizará en los periódicos y revistas que hagan referencia de manera implícita o explícita a los actores políticos, tomando como base el catálogo que apruebe la Comisión y el Consejo General respectivamente, sin que esta situación limite monitorear a otros medios.

TÍTULO QUINTO

MONITOREO DE INTERNET

Artículo 19. El monitoreo de internet se realizará diariamente en las páginas electrónicas más visitadas por los usuarios en función de la propuesta de la UCS, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico, se difunda propaganda, respecto de los actores políticos, conforme al Manual.

TÍTULO SEXTO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 20. El monitoreo a medios de comunicación alternos se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipios y en los distritos insaculados, para el periodo previo al inicio de precampañas de la elección de que se trate.

Artículo 21. Será objeto de monitoreo la propaganda que utilizan los actores políticos para difundir los mensajes, exhibidos en cada uno de los medios de comunicación alternos.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- A) **Eventos de difusión:** los eventos que se realicen para promover o posicionar a un actor político.
- B) **Propaganda móvil o de tránsito:** el transporte aéreo y terrestre, público y privado que contenga cualquiera de los tipos de propaganda. En esta clasificación se incluye el perifoneo.
- C) **Publicidad directa:** los diferentes tipos de propaganda que se entregan “de mano en mano” en el distrito o municipio sorteado, tales como volantes, dípticos, trípticos, artículos promocionales, entre otros.
- D) **Soportes promocionales:** los diferentes tipos de propaganda ambulante, animada, fija, luminosa y mobiliario urbano.

Artículo 22. La Unidad de Informática y Estadística brindará el soporte técnico necesario en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para el monitoreo a los medios de comunicación alternos.

Artículo 23. La Dirección de Administración, será la responsable del abastecimiento y suministro permanente, tanto de consumibles como de mobiliario y demás recursos necesarios con base al presupuesto destinado, para el óptimo desarrollo del monitoreo.

Artículo 24. La Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva, auxilie en la coordinación institucional con los ayuntamientos que abarcan los municipios y distritos insaculados; así como con las autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal que desarrolle actividades de monitoreo.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE MONITOREO

Artículo 25. La Dirección elaborará un Programa de Capacitación para la formación del personal que auxiliará en las actividades de monitoreo, mismo que será puesto a consideración de la Comisión. La Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto, brindará asesoría jurídica al personal referido, tanto para la capacitación como en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Para la realización del monitoreo a medios alternos, se contará con la participación de la Dirección como responsable y con el auxilio del personal de las Juntas Distritales y Municipales, a cargo del Vocal Ejecutivo, en ambos casos, y en el ámbito de su demarcación territorial.

TÍTULO SÉPTIMO MONITOREO EN CINE

Artículo 27. Se realizará un monitoreo aleatorio, por parte del personal que auxiliará en esta actividad, en las diferentes salas de cine ubicadas en los distritos y municipios insaculados por la Comisión. Lo anterior con base en el catálogo de complejos cinematográficos elaborado previamente por la Dirección y en los términos establecidos en el Manual.

TÍTULO OCTAVO MÁXIMA PUBLICIDAD

Artículo 28. Los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos y aprobados por la Comisión, de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos decimoquinto al decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 74 fracción I, inciso n) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos de Obligaciones de Transparencia, independientemente de que el Consejo General determine, en su caso, otro medio para dar publicidad a la información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2016

Por el que se expide el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre éstas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su carácter de Presidente y como integrantes de la misma, las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, así como por el Director de Partidos Políticos como Secretario Técnico.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, mediante Acuerdo número IEEM/CG/86/2014, expidió el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el inciso a), del Apartado de Objetivos, del Considerando XVI del referido Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.”

4. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número 7, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, aprobó los “Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.
5. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número 8 aprobó el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.
6. Que el cuatro de julio del año en curso, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0453/2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
7. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de la presente anualidad, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2016, en virtud del cual expidió los “Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

- II. Que atento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.

- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 72, párrafo tercero, establece que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código en cita, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- IX. Que atento a lo previsto por el artículo 183, del Código Electoral del Estado de México, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c):

El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

- X. Que el artículo 185, fracción I, del Código mencionado, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI. Que el artículo 266, párrafo primero, del Código Comicial local, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XII. Que el último párrafo del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XIII. Que el artículo 1.46, del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XIV. Que las fracciones X y XIV, del artículo 1.48, del Reglamento referido, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XV. Que como ya se refirió en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número 8 el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas”.

En dicha sesión, los integrantes de la citada Comisión determinaron, entre otras cuestiones, que el referido Manual fuera intemporal y por ende, no se especificara un proceso electoral para su aplicación; de la misma forma, consideraron conveniente la abrogación del Manual mencionado en el Resultando 2 del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto del Manual aludido en el párrafo primero del presente Considerando, este Órgano Superior de Dirección advierte que tiene por objeto, establecer los procedimientos y la metodología para llevar a cabo el monitoreo anticipado, así como determinar la forma y las características en que habrán de presentarse y elaborarse los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

Asimismo, se observa que el Manual mencionado se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo anticipado a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas; cuyo alcance consiste en generar los mecanismos necesarios para la organización, desarrollo, control y evaluación del monitoreo anticipado a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet y cine.

Por ello, este Órgano Superior de Dirección considera que con la expedición del Manual de mérito, el Instituto contará con un instrumento operativo para coadyuvar en la realización de la actividad prevista en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, por lo cual, tal y como lo propone la Comisión señalada, resulta procedente su aprobación y expedición.

En este sentido, este Órgano Colegiado comparte y retoma el criterio adoptado por la Comisión en mención, respecto de que el Manual en análisis, sea intemporal.

Lo anterior, toda vez que ante los inmediatos procesos electorales en la Entidad, a criterio de este Consejo General, es conducente que los actores políticos conozcan antes del inicio de las precampañas, el Manual que resultará aplicable al monitoreo previo, a efecto de dotarlos de certeza, en el entendido de que será aplicado en los mismos.

En consecuencia de lo anterior, tal y como lo propone la Comisión, este Consejo General considera procedente abrogar el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”, expedido a través del Acuerdo IEEM/CG/86/2014; en los términos propuestos por la Comisión en mención.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 8, denominado "Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas", emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en la sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", expedido a través del Acuerdo IEEM/CG/86/2014.
- TERCERO.-** Se expide el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas", en términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social, así como del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Manual aprobado por este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Manual aprobado por el mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS**PRESENTACIÓN**

El presente Manual establece los procedimientos previstos en los Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas (en lo subsecuente Lineamientos).

Los procedimientos para la implementación de los Monitoreos Anticipados a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas, tienen como objeto definir las etapas a seguir para la observación e identificación de la propaganda en los distintos medios de comunicación que utilizan los actores políticos.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El monitoreo anticipado a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 266 del Código Electoral del Estado de México.

2. OBJETO

Establecer los procedimientos y la metodología para llevar a cabo el monitoreo anticipado, así como determinar la forma y las características en que habrán de presentarse y elaborarse, los informes quincenales, finales, y en su caso, extraordinarios.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo anticipado a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas.

4. ALCANCE

Generar los mecanismos necesarios para la organización, desarrollo, control y evaluación del monitoreo anticipado a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

5. TERMINOLOGÍA

Para los efectos del presente Manual, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas.

6. TEMPORALIDAD DEL MONITOREO

A solicitud de un partido político, para la realización del monitoreo previo, el Consejo General ordenará el inicio del mismo, cuya conclusión será antes del inicio del periodo de precampañas.

7. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET

Para los efectos de este manual se entenderá por Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, al seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, de la propaganda relacionada con los actores políticos, que haya sido detectada en los citados medios de información.

El monitoreo a medios de comunicación se realizará a los noticiarios transmitidos en las emisoras de radio y canales de televisión contenidos en el catálogo propuesto por la UCS.

El seguimiento a la propaganda difundida por los actores políticos en medios impresos, se realizará en los periódicos y revistas con base en el catálogo que apruebe la Comisión y el Consejo General respectivamente, en términos del artículo 18 de los Lineamientos.

El monitoreo de internet se realizará diariamente en las páginas electrónicas más visitadas por los usuarios en función de la propuesta de la UCS.

La UCS será la encargada de realizar el monitoreo anticipado a los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión) e internet, en coordinación con la Dirección.

El CEFODE será el encargado de efectuar el monitoreo anticipado a medios impresos, en coordinación con la Dirección.

7.1. Desarrollo e implementación del monitoreo**7.1.1. Recopilación y seguimiento de la información**

7.1.1.1. La UCS deberá contar con una base de datos, que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información recopilada durante el monitoreo, y así poder consultar los testigos que se deriven del mismo.

7.1.1.2. Se realizará el monitoreo en medios electrónicos, impresos e internet, con base en la propuesta del catálogo que presente la UCS a la Comisión.

Para los casos de los medios de comunicación electrónicos, el catálogo deberá contener los noticiarios de mayor relevancia en el Estado; para los medios de comunicación impresos, los que tengan cobertura en el territorio; y para el monitoreo en internet, las páginas web o electrónicas de mayor acceso.

Será objeto de monitoreo en los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior, la información y el contenido que haga referencia, de manera implícita o explícita, a los actores políticos.

7.1.2. De los informes del monitoreo

7.1.2.1. La UCS y el CEFODE deberán presentar a la Presidencia de la Comisión, informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, por tipo de medio de comunicación y actor político.

7.1.3. De las características de los informes

7.1.3.1. Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos, cualitativos, claros, concretos y precisos, mismos que reflejarán la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación. Asimismo contendrán las tablas de tiempos utilizados por las emisoras de radio y canales de televisión en donde se indiquen: la adjetivación, número de menciones, tiempo asignado y espacio, presentando de forma agregada y desagregada, la participación directa o indirecta, como declarante, referente o circunstancial, gráficas, cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información, mismos que deberán contener una explicación concisa de los elementos registrados.

7.1.3.2. Las conclusiones que presenten la UCS y el CEFODE en los informes respectivos deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.

7.1.3.3. Los informes deberán ser digitalizados.

7.1.3.4. La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva.

7.1.3.5. Los informes deberán elaborarse tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual.

7.1.4. Informes extraordinarios

7.1.4.1. A solicitud de la Comisión, los informes extraordinarios de este monitoreo deberán entregarse dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.

7.1.5. Presentación de resultados

7.1.5.1. La Comisión con apoyo de la UCS y el CEFODE, informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y, en su caso, extraordinarios de monitoreo.

7.1.5.2. Una vez rendidos y aprobados por la Comisión, los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página electrónica del Instituto, con el hipervínculo de sus respectivas bases de datos. En su caso, los informes serán remitidos a la UTF para el cumplimiento de sus atribuciones.

7.1.5.3. Concluidos los trabajos de monitoreo, la UCS y el CEFODE deberán remitir a la Dirección, la información capturada y segmentada, de los informes quincenales, final y en su caso extraordinarios del monitoreo respectivo, por tipo de medio y actor político, así como sus testigos debidamente clasificados.

7.2. Tipos de monitoreo**7.2.1. Monitoreo cuantitativo**

7.2.1.1. Este tipo de monitoreo permitirá conocer de manera descriptiva la cantidad de inserciones y notas informativas que generan los actores políticos susceptibles de monitoreo, en los diversos medios de comunicación.

7.2.1.2. Se deberán monitorear los medios de comunicación electrónicos e impresos tanto estatales como nacionales e internet, conforme a la propuesta del Catálogo de la UCS, así como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio o video y las expresiones que, durante el periodo previo a la precampaña produzcan y difundan los actores políticos, de acuerdo con lo siguiente:

- La propaganda que los actores políticos, difundan en los medios de comunicación.
- La información vertida por los actores políticos que emitan declaraciones en tal carácter.

- Las noticias generadas por los actores políticos cuando emitan una declaración.
- La información vertida en los medios impresos, mediante la cual es posible manejar la información (entrevista, reportaje, noticia, entre otros a excepción de géneros de opinión como son el artículo, el editorial y la columna), conforme al catálogo emitido.
- Fotografías, caricaturas, publicidad virtual en internet y televisión que hagan referencia directa a los actores políticos.

7.2.2. Monitoreo Cualitativo

- 7.2.2.1. El monitoreo cualitativo permitirá contar con un enfoque analítico de la información que difundan los medios de comunicación, ya que aporta información estratégica apta para conocer, el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios que difundan información relacionada con los actores políticos.
- 7.2.2.2. El monitoreo cualitativo, contendrá un análisis de la información reportada, así como la síntesis informativa junto con el testigo. El monitoreo contendrá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, lo que incluye:
- Información sobre acontecimientos y declaraciones de los actores políticos.
 - Tanto la UCS como el CEFODE seleccionarán la información que se difunda en la etapa previa a las precampañas de cada uno de los actores políticos, en medios electrónicos, impresos e internet a través de valoraciones de contenido, así como el tipo de participación conforme a los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:
 - **Positivo:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor que le sean favorables o cuando se resalten sus actos por medio de calificativos que los benefician.
 - **Negativo:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor que no le sean favorables o se resalten sus actos por medio de calificativos desfavorables.
 - **Neutro:** cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

También se realizará una valoración de la participación de los actores políticos en un hecho noticioso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Declarante:** es el actor emisor que tiene la intervención de un actor político en la generación de la nota informativa.
- **Referente:** cuando el medio o algún actor con peso dentro del proceso o hecho dentro de la nota, hace mención directa del actor a valorar ya sea positiva, neutra o negativamente.
- **Circunstancial:** cuando el medio informa directamente sobre el actor a valorar, sin que exista una declaración del mismo, ni alguna referencia directa de un tercero en torno a éste. Es decir, el actor a valorar aparece de manera casual en la nota informativa.

7.3. Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cuantitativo y cualitativo

Se deberán cuantificar e identificar los impactos propagandísticos, patrocinios o inserciones en medios electrónicos, medios impresos e internet sobre los actores políticos (anexo 1).

7.3.1. Medios electrónicos

7.3.1.1. Radio

- 7.3.1.1.1. Número (N°). Se otorgará un número consecutivo, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 7.3.1.1.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 7.3.1.1.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 7.3.1.1.4. Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó la mención.
- 7.3.1.1.5. Frecuencia. Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- 7.3.1.1.6. Siglas y frecuencia radiofónica. Siglas de identificación de la estación y frecuencia radiofónica donde se transmite.
- 7.3.1.1.7. Grupo. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- 7.3.1.1.8. Nombre del noticiario o servicio informativo en que se realizó la mención.
- 7.3.1.1.9. Actor político.
- 7.3.1.1.10. Nombre del actor.
- 7.3.1.1.11. Tipo de información. Nota informativa, entrevista, reportaje u otros.
- 7.3.1.1.12. Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario dedica a los actores políticos.

- 7.3.1.1.13. Valoración.
 - a) Positivo.
 - b) Negativo.
 - c) Neutro.
- 7.3.1.1.14. Participación.
 - a) Declarante.
 - b) Referente.
 - c) Circunstancial.
- 7.3.1.1.15. Resumen.

7.3.1.2. Televisión

- 7.3.1.2.1. Número (N°). Se otorgará un número consecutivo a cada mención de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 7.3.1.2.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 7.3.1.2.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 7.3.1.2.4. Nombre del canal. Nombre del canal donde se presentó la mención. (televisión abierta o de servicio de paga).
- 7.3.1.2.5. Siglas. Siglas del canal donde se presentó la mención.
- 7.3.1.2.6. Número de canal. Número del canal donde se presentó la mención.
- 7.3.1.2.7. Nombre de la televisora.
- 7.3.1.2.8. Nombre del noticiario en que se realizó la mención.
- 7.3.1.2.9. Tipo de información. Nota informativa, entrevista, reportaje u otros.
- 7.3.1.2.10. Actor Político.
- 7.3.1.2.11. Nombre del actor.
- 7.3.1.2.12. Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario dedica a los actores políticos.
- 7.3.1.2.13. Valoración.
 - a) Positivo.
 - b) Negativo.
 - c) Neutro.
- 7.3.1.2.14. Participación.
 - a) Declarante.
 - b) Referente.
 - c) Circunstancial.
- 7.3.1.2.15. Resumen.

7.3.1.3. Internet (de manera referencial)

- 7.3.1.3.1. Número (N°). Se otorgará un número consecutivo a cada formato publicitario online, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 7.3.1.3.2. Fecha. Fecha de reporte en que se identificó la publicación en formato día, mes y año (dd/mm/aa).
- 7.3.1.3.3. Nombre de la página. Nombre de la página web o electrónica donde se publicó la mención.
- 7.3.1.3.4. Dirección electrónica. La dirección electrónica completa de la página web o electrónica donde se encontró la mención (URL).
- 7.3.1.3.5. Actor político.
- 7.3.1.3.6. Nombre del actor.
- 7.3.1.3.7. Clasificación del promocional.
 - a) Banner fijo.
 - b) Banner animado.
 - c) Spot de video.
 - d) Pop up.
- 7.3.1.3.8. Valoración.
 - a) Positivo.
 - b) Negativo.
 - c) Neutro.
- 7.3.1.3.9. Participación.
 - a) Declarante.
 - b) Referente.
 - c) Circunstancial.
- 7.3.1.3.10. Resumen.

7.3.1.4. Medios impresos

- 7.3.1.4.1. Número (N°). Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el cronológico de aparición.

- 7.3.1.4.2. Fecha de publicación. De la nota en formato día, mes y año (dd/mm/aa).
- 7.3.1.4.3. Nombre del medio. Denominación del medio impreso donde se publicó la nota.
- 7.3.1.4.4. Grupo editorial. Al que pertenece la publicación.
- 7.3.1.4.5. Periodicidad. Diaria, semanal, quincenal o mensual u otra.
- 7.3.1.4.6. Circulación.
 - a) Nacional.
 - b) Regional.
 - c) Local.
- 7.3.1.4.7. Actor Político.
- 7.3.1.4.8. Nombre del actor.
- 7.3.1.4.9. Tipo de inserción o nota. Entrevista, nota informativa, reportaje u otra.
- 7.3.1.4.10. Espacio otorgado. (1/8, 1/4, 1/2, 3/4, una plana, cintillo, robaplana u otra).
- 7.3.1.4.11. Valoración.
 - a) Positivo.
 - b) Negativo.
 - c) Neutro.
- 7.3.1.4.12. Participación.
 - a) Declarante.
 - b) Referente.
 - c) Circunstancial.
- 7.3.1.4.13. Resumen.

8. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

8.1. Estructura operativa del trabajo de campo

Órganos centrales del Instituto. Se contará con la participación de la Dirección y con el apoyo de entre nueve y doce Servidores Electorales adscritos a la misma, quienes fungirán como Coordinadores Regionales de Monitoreo según el tipo de elección de que se trate.

Para el desarrollo de este monitoreo, se ha determinado la siguiente organización:

- a) Dirección. Área responsable de coordinar a nivel central la realización y supervisión del monitoreo, a través de su personal designado.
- b) Coordinador Regional de Monitoreo. Personal adscrito y coordinado por la Dirección, designado para supervisar el monitoreo de la propaganda en medios alternos, en función de la región que se le asigne, con el propósito de observar los requisitos planteados, bajo las técnicas, normas, procedimientos y políticas institucionales establecidos. Además de verificar la captura de los datos por el personal responsable, en el sistema elaborado para tal efecto.

El Vocal Ejecutivo, como responsable de llevar a cabo y coordinar los trabajos de monitoreo en su respectivo ámbito de competencia, deberá estar en constante comunicación con los Coordinadores Regionales de Monitoreo a través del reporte de las actividades del monitoreo dentro del municipio o distrito de que se trate.

El monitoreo a medios de comunicación Alternos y Cine se realizará a través de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales que resulten sorteadas para el monitoreo anticipado.

Órganos Desconcentrados del Instituto. Se tendrá el auxilio del personal de las Juntas Distritales y Municipales, a cargo del Vocal Ejecutivo, en ambos casos, y en el ámbito de su demarcación territorial.

9. COBERTURA DEL MONITOREO

Se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos.

10. CAPACITACIÓN

El personal de la Dirección, previo al inicio del monitoreo capacitará al personal encargado de realizar esta actividad, de acuerdo al Programa de Capacitación, los Lineamientos, el presente Manual y la experiencia obtenida en anteriores procesos electorales.

11. MATERIAL A UTILIZAR

Al personal responsable de llevar el referido monitoreo, se le otorgará lo siguiente:

- Ejemplares de Bitácoras de Registro: soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión (anexo 2).
- Ejemplares de Bitácoras de Cine (anexo 3).

- Bolígrafo.
- Cartografía electoral.
- Flexómetro.
- Cámara fotográfica digital.
- Tabla sujeta papel.
- Papelería en general.
- Vales de gasolina.
- Se utilizará el automóvil asignado a la Junta correspondiente, para los recorridos.

12. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales o Municipales, según sea el caso, serán los responsables del monitoreo, auxiliándose de los integrantes de las mismas, así como del personal adscrito a la Junta cuando lo considere pertinente, para las funciones de observar, identificar y registrar el despliegue de propaganda en las principales calles y avenidas del municipio o distrito sorteado. La captura de la información estará a cargo del personal de la Junta.

En caso de que el monitoreo anticipado se inicie antes de integrarse las Juntas referidas, hasta en tanto se constituyan, el personal de la Dirección llevará a cabo las tareas del monitoreo, auxiliándose para tal efecto del personal de otras áreas del Instituto.

Para el desarrollo óptimo del monitoreo, se requerirá del apoyo y colaboración de las siguientes áreas del Instituto:

- La Unidad de Informática y Estadística, para la operación, actualización y mantenimiento del Sistema de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos (SIMMCA), además de lo que pueda requerir la Dirección.
- La Dirección de Organización, proporcionará los planos seccionales, con el objeto de contar con la mayor precisión en la ubicación de los medios alternos monitoreados, así como en la planeación de las rutas y recorridos, por parte de los responsables del desarrollo del monitoreo.
- La Dirección de Administración proveerá de los insumos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Previo al inicio del monitoreo, se deberá efectuar la difusión de las actividades que desarrollarán en campo los Vocales o en su caso, el personal de la Dirección, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- A solicitud de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva enviará oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades de monitoreo y solicitar el apoyo para garantizar la seguridad e integridad del personal de monitoreo en los Distritos y Municipios insaculados.
- A solicitud de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva a través del medio que considere conveniente, solicitará a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, de los Distritos o Municipios que resultaron insaculados, informen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante su Consejo, del inicio de las actividades del monitoreo, a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.
- La Secretaría Ejecutiva coadyuvará en el envío de oficios a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren el Distrito Electoral o Municipio insaculado, en el que solicitará su apoyo y colaboración en lo que corresponda. Para la realización del monitoreo, el oficio contendrá al menos lo siguiente:
 - Fundamentación legal.
 - Explicación de la actividad que realizará el personal encargado del monitoreo que se trate.
 - Nombres y cargos de quienes realizan el monitoreo.
 - Periodo que comprende el monitoreo.

Del oficio se entregará copia de conocimiento al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento respectivo.

- La UCS en la medida de sus posibilidades gestionará espacios de difusión en medios de comunicación, para informar sobre las actividades que desarrolla el Instituto sobre el monitoreo.
- La Dirección Jurídico-Consultiva brindará asesoría jurídica al personal de monitoreo, a efecto de que realicen los trámites legales o administrativos ante las instancias correspondientes, en el supuesto de incidentes que los pongan en peligro, afecten su integridad o el desarrollo de sus actividades.

12.1. Levantamiento de la información

El procedimiento para el levantamiento de la información del monitoreo, se efectuará de la siguiente manera:

Lo realizará el personal de las Juntas Distritales y Municipales, o en su caso el personal de la Dirección, en los distritos electorales y municipios del Estado de México que hayan resultado insaculados conforme a lo siguiente:

- A través de recorridos por calles y avenidas, de los distritos y municipios sorteados.

El personal encargado de la actividad de monitoreo podrá ser acompañado por los representantes de los partidos políticos, cuando así lo deseen y sólo en calidad de observadores, previa invitación del Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente.
- El personal de monitoreo utilizará los planos seccionales proporcionados por la Dirección de Organización del Instituto.
- El personal de monitoreo deberá anotar con bolígrafo los datos de la propaganda observada, en las diferentes bitácoras de registro, que proporcionará la Dirección, conforme a la siguiente clasificación:
 - Eventos de difusión.
 - Propaganda móvil o de tránsito.
 - Publicidad directa.
 - Soportes promocionales.
- Los Vocales o en su caso, el personal de apoyo tomarán fotografías de la propaganda observada, de acuerdo a la cantidad indicada en el curso de capacitación.
- A partir de las bitácoras de registro se llevará a cabo la captura en el SIMMCA para generar las cédulas de identificación de propaganda, mismas que contendrán croquis de ubicación y fotografías de los diferentes tipos de propaganda.
- El concentrado, revisión, análisis y validación de la información, así como la supervisión del desarrollo del monitoreo y la elaboración de los informes, serán efectuados por el personal de la Dirección.
- Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales y Municipales verificarán y validarán diariamente la información de las bitácoras de registro, con el fin de instruir al personal de la Junta respectiva, la incorporación de la información en la base de datos del SIMMCA, para que la Dirección inicie con el concentrado, validación, depuración, corrección, procesamiento estadístico y el análisis de la información.

12.2. Elaboración de informes

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales y Municipales realizarán y remitirán a la Dirección en formato digital, informes quincenales, así como un final acumulado, de acuerdo con el calendario remitido y en el formato establecido, en forma previa, por la Dirección.

La Dirección elaborará informes quincenales, finales y en su caso los extraordinarios para ser presentados ante la Comisión, antes de que inicien las precampañas, mismos que contendrán el total de la información por medio alterno y por actor político. En caso de que se requiera verificar los testigos se deberá acudir a la Dirección para su consulta.

12.3. Calendario

La Dirección propondrá a la Comisión un cronograma para el seguimiento de las actividades del monitoreo.

13. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO EN LAS SALAS DE CINE

13.1. Actividades previas

Una vez realizado el sorteo de los distritos y municipios contemplados para el monitoreo a medios de comunicación alternos, la Dirección elaborará, con base en su catálogo de complejos cinematográficos, la relación de salas de cine a monitorear.

Posteriormente la Dirección notificará a los Vocales de las Juntas Distritales o Municipales correspondientes, los días en que el personal de monitoreo tendrán que acudir a las salas de cine que se les indique, para verificar y en su caso, registrar en el formato correspondiente, la existencia de propaganda exhibida durante la proyección, por parte de los actores políticos.

13.2. Procedimiento para el levantamiento de la información

El personal responsable de acudir a las salas de cine, deberá estar presente por lo menos 10 minutos antes de que inicie la proyección de cine, a fin de grabar la evidencia de la propaganda detectada. En caso de encontrar propaganda diversa de los actores políticos deberán guardar el testigo correspondiente y hacer las anotaciones en el formato de bitácora de registro.

Para el acceso a las salas de cine, al personal se le dotará de los recursos económicos para el ingreso a las mismas.

Concluida la jornada de monitoreo, se realizará la captura correspondiente en la Junta respectiva, para que se remita dicha información a la Dirección.

14. GLOSARIO TÉCNICO

Para los efectos del presente Manual, se entenderá como:

Banner animado: Espacio publicitario que tiene algún tipo de animación, ya sea corta o larga, efectos de texto e imagen que lo hace más interesante, con enlace a la *web*, y este puede tener logo, texto simple, eslogan, idea de venta, texto publicitario e imagen.

Banner fijo: Espacio publicitario de formato rectangular, cuadrado o irregular, no tiene ningún tipo de animación, tiene un breve texto de información con enlace a la *web* y puede tener un logo o imagen.

Base de datos: al banco de información que contiene datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

Catálogo de Medios: documento emitido por la Comisión, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), impresos, internet y cine.

Entrevista: género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad, con base en una serie de preguntas y respuestas.

Nota informativa: se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Pieza de monitoreo: unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, noticiario o servicio informativo. En la nomenclatura de este Manual, pieza de monitoreo equivale a mención y nota informativa.

Pop-Up: Formato publicitario el cual consiste en una ventana flotante desplegada en pantalla, sobre la página visitada, al cual se debe hacer *click* en alguna parte de la misma.

Precampañas: actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código y sus estatutos de los partidos políticos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Reportaje: género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.

Soporte digital: disco Compacto (CD) o Disco Versátil Digital (DVD), Disco Duro Externo, entre otros.

Spot: Anuncio de publicidad que se emite en la televisión o en el cine y dura generalmente entre 20 y 30 segundos.

Spot de video: Es equivalente al anuncio para televisión, con la diferencia de que tiene más variedad de formatos para su realización y publicación en la *web*, y puede ser: grabado con cámaras de televisión, digitales y de vídeo, luego bajado a la computadora y editado con el *software* adecuado; y hecho en *flash*, de imágenes fijas, estáticas, o de movimiento, con o sin audio, y con música de fondo. Su duración puede ser de 30 segundos a 2 minutos.

Testigo: testimonio en formato digital, impreso o escrito, en el que se constata la existencia de la propaganda de los actores políticos en los medios de comunicación.

Valoraciones: se clasifica como información valorada aquella que presente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que sean mencionadas por:

- El conductor o reportero del noticiario
- O por el medio impreso

Que esté relacionada única y exclusivamente por los actores políticos y del propio Instituto.

ANEXO 1

COMISSION DE ACCESO A MEDIOS,
PROPAGANDA Y DIFUSION

MONITOREO ANTICIPADO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A RADIO

[illegible]



**COMISIÓN DE ACCESO A MEDICINA,
PROPAGANDA Y DIFUSIÓN**



MONITOREO ANTICIPADO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A TELEVISIÓN

[illegible]

ICEM

**COMISIÓN DE ACCESO A MEDIDAS,
PROPAGANDA Y DIFUSIÓN**



MONITOREO ANTICIPADO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A INTERNET

[illegible]



**COMISIÓN DE ACCESO A MEDICINA,
FARMACIA Y DIFUSIÓN**



MONITOREO ANTICIPADO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A IMPRESOS

[illegible]

ANEXO 2



MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS
BITÁCORA DE REGISTRO
EVENTOS DE DIFUSIÓN

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por cada evento de difusión.

DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORIAL: _____ ID: _____
FOLIO: _____ ALUMNO: _____ NÚMERO DEL MUNICIPIO: _____
FECHA: _____ HORA: _____ CONSECUTIVO: _____
(ZONA) (HORAS)

SECCION	NOMBRE DE LA VALEAD	COLONIA (LOCALIDAD)	TPO DE EVENTO DE DIFUSION	Nº DE FOLIO	TPO DE ACTOR POLITICO	TPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL O LOS ACTORES POLITICOS

TIPO DE ACTOR POLITICO				TIPO DE PROPAGANDA			
PRH	PRD	PT	PSM	INIC	MAJAL ALARZA	POLITICA	ELIETORAL
1	2	3	4	5	6	1	2
7	8	9	10	11	12	3	4

TIPO DE EVENTO DE DIFUSION									
AMERICA	BALE	BRASIA	CHALANIA	CHALANIA	CHALANIA	CHALANIA	CHALANIA	CHALANIA	CHALANIA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

ELEMENTOS OBSERVADOS EN EL EVENTO DE DIFUSION				
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20

SEMIOTICA TIPO DE EVENTO DE DIFUSION
INDICADOR CUALQUIER TIPO DE DIFUSION

NIVELES REPRESENTACIÓN			
CAMPUS	COMANDO DISTRICTAL	COMANDO MUNICIPAL	OTROS
1	2	3	4

PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS O SERVIDORES ELECTORALES PRESENTES EN LOS REGISTROS										
FAM	PRE	PRD	PT	POM	MC	NA	MOBINA	IS	FUNCIONARIO	SERVICIO ELECTUAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[illegible]



MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECampañas
BITÁCORA DE REGISTRO
PROPAGANDA MÓVIL O DE TRÁNSITO

[illegible]

NOTATION: 0 = 1 TEAM				
CHAMP	THIRTEENTH FINISH	THIRTIETH FINISH	THIRTIETH FINISH	SEVENTH FINISH
1	2	3	4	5

PARTIDOS POLÍTICOS, RENDIMIENTOS DE SERVIDORES ELECTRONICOS PRESENTES EN LOS RECURSOS										
PAR	PRE	PRD	PT	PVIM	MC	MA	MOBIMA	EE	FUNCIONARIO	SERVICIOS ELECTRONICOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[illegible]

MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS
BITÁCORA DE REGISTRO

PUBLICIDAD DIRECTA



NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por todos los artículos observados de un solo actor político, en una sección electoral.

DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____ ID: _____
(NÚMERO ROMANO - NOMBRE DEL DISTRITO) (NÚMERO ARABIGO - NOMBRE DEL MUNICIPIO) (NOMBRE COMPLETO)
FECHA: _____ HORA: _____ CONSECUTIVO: _____
(DOMINIO) (H-HH:MM)

SECCIÓN	NOMBRE DE LA (S) VALLEJO (ES)	COLOMA (S) LOCALIDAD (ES)	TIPO DE ACTOR POLÍTICO	Nº DE FOTOS *	TIPO DE PROPAGANDA	Nº DE DISTRITO	Nº DE MUNICIPIO	NOMBRE (S) DEL O LOS ACTORES POLÍTICOS

* CANTIDAD DE FOTOS TOMADAS PARA CADA UNO DE LOS CONSECUTIVOS

TIPO DE ACTOR POLÍTICO									
PAIS	PR	PRD	PT	PMB	MC	MEVA ALIANZA			
1	2	3	4	5	6	7			
MEXICO	ES	MIEMBRO A CARGO DE INSTITUCIÓN	CIUDADANO	SERVIDOR PÚBLICO	SIN ACTOR POLÍTICO				
8	9	10	11	12	13				

TIPO DE PROPAGANDA			
POLITICA	ELECCIONAL	APOLITICA	
1	2	3	4
	GOBERNADOR	DEPUTADO	
		AYUNTAMIENTO	

TIPO DE PUBLICIDAD DIRECTA									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS O SERVIDORES ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS											
PAN	PHI	PRO	PT	PVDM	MC	NA	MOENA	ES	FUNCIONARIO	SERVIDOR ELECTORAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	

PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS O SERVIDORES ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS	NIVEL DE REPRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN NIVEL DE REPRESENTACIÓN	NOMBRE (S) DEL O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS O SERVIDORES ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS	
		CUANDO SE TRATE DE OTROS (4)		

NIVEL DE REPRESENTACIÓN				
CAMPESINO	CONSEJO DISTRITAL	CONSEJO MUNICIPAL	OTROS	
1	2	3	4	



MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS
BITÁCORA DE REGISTRO

SOPORTES PROMOCIONALES

[illegible]

NIVEL DE REPRESENTACIÓN			
CAMPESINO	CONSEJO DISTRICTAL	CONSEJO MUNICIPAL	OTROS
1	2	3	4

PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS O SERVIDORES ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS										
PAN	PRE	PRD	PT	PRM	MC	MA	MODENA	ES	FUNCIONARIO	SERVICIO ELECTORAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[illegible][illegible]

ELEMENTOS OBSERVADOS "PUBLICIDAD DIRECTA" Y "EVENTOS DE DIFUSIÓN"

1	ABANICO	95	CAMISA	119	EDICIONES	178	LIBRO	257	PIÑA PARA EL PIELLO	298	TARJETA DE AYUDA
2	ACCESORIOS PARA BAÑO	91	CAMISITA	120	ENCENDEDOR	179	LICUADORA	258	PLANCHA	297	TARJETA DE PRESENTACIÓN
3	AGENDA	92	CANTANTE	121	ENVOLTURA	180	LLAVERO	259	PLANTILLA	298	TARJETO
4	ALIMENTO PARA MASCOTA	93	CAPIA DE LUCHADOR	122	EQUIPO DE SONIDO	181	LONAS	260	PLANTA DE LUZ	299	TAZA
5	ALTAVOZ	94	CARIPA	123	ESCAINAMAZA	182	LONGHERIA	261	PLASTICO PARA ACOCHADO	300	TAZOS
6	ANÁLISIS CLÍNICOS	95	CARPETA	124	ESCORIA	183	LUCHADORES	262	PLAYERA	301	TEATRO
7	ANILLO	96	CARRITILLA	125	ESPEJO	184	LUMINARIA	263	TECLADISTA	302	TELEVISIÓN
8	ANIMADOR	97	CARTA NOTARIAL	126	ESTUFA	185	LUZ Y SONIDO	264	PLUMÓN	303	TERMO
9	ANIMALES	98	CARTA PERSONALIZADA	127	EXTRACTOR	186	MACEITA	265	PORRISTAS	304	TERMO
10	ANTIFAZ	99	CARTEL	128	EXTRACTOR	187	MALABARISTA	266	PORTACRESCENCIAL	305	TUERAS PARA PODAR
11	AVANATO AUDITIVO	70	CARTERA	129	FERTILIZANTE	188	MANOL	267	PORTALLAVES	306	TINACO
12	AVIALENDOR	71	CASTILLO PROTECTOR	130	FLANERA	189	MANTAS	268	PORTAINTINTADO	307	TOALLA
13	ARIBOL	72	CD	131	FLEXOMETRO	190	MANUALIDADES CON CHACURRA	269	PORTATABLETAS	308	TOALLITAS HÚMEIDAS
14	ARETES	73	CEMENTO	132	FLORES	191	MAQUILLAJE DE FANTASIA	270	POSTAL	309	TONILES
15	ARREGLO FLORAL	74	CEPILLO DE DIENTES	133	FOCO	192	MAQUINA DE COSER	271	POSTER	310	TORNILLOS
16	ARREGLO CONTABLE	75	CERILLOS	134	FOLLETO	193	MARACHI	272	PRESENAATIVO	311	TORIO MECÁNICO
17	ASESORIA JURIDICA	76	CHALECO	135	FOTOGRAFÍAS	194	MASCARAS	273	PUEBTA	312	TORTILLERO
18	ASESORIA PSICOLÓGICA	77	CHALINA	136	FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL	195	MATRACA	274	PULSERA	313	TOSTADOR
19	ASPIRADOR MANUAL	78	CHAMARRA	137	FRUTERO	196	MEDICAMENTO	275	RADIO GRABADORA	314	TRAJE DE LUCHADOR
20	ATENCIÓN CIUDADANA	79	CHINILLO	138	FUEGOS ARTIFICIALES	197	MEDALLA	276	RECALDO	315	TRABAJO DE COCINA
21	BARBERO	80	CILINDRO	139	FUNCIONES DE DANZA	198	MEDICAMENTOS	277	RECIPIENTE DE PLÁSTICO	316	TRO
22	BALAJAR	81	CINE MÓVIL	140	FUTBOLITO	199	MEGAFONO DE CARTÓN	278	RECONOCIMIENTO	317	TROFEO
23	BALLET FOLCLÓRICO	82	CINTURÓN	141	GACETA	200	MEMORIA USB	279	REFRIGERACIÓN	318	TROFEO
24	BALÓN	83	CIRCO	142	GAFETA PARA VEHICULO	201	MISAS	280	REFRIGERADOR	319	TROMPETA
25	BANCO	84	CLASES	143	GALLETAS	202	MINGCOMPONENTE	281	REFRIGERO	320	UTENSILIO DE COCINA
26	BANDA DE GUERRA	85	COBIA	144	GEL ANTIBACTERIAL	203	MOLCHILA	282	REFRIGERADOR	321	VACUNAS
27	BANDA DE VIENTO	86	COLCHONETA	145	GEL PARA EL CABELLO	204	MODULAR	283	REFRIGERIO	322	VACUNAS PARA PERRO
28	BANDERA	87	COLLAR	146	GLORIOS	205	MONEDERO	284	REGALOS	323	VALLA
29	BANCERIN	88	CONAL	147	GLORIOS AEROSTÁTICOS	206	MONEDERO	285	REGLA	324	VALES DE DESPENSA
30	BANOS MÓVILES	89	COMEDIANTE	148	GOMA	207	NEVE	286	RELOJ	325	VALES DE GASOLINA
31	BARRIL DE URAS	90	COMEDOR	149	GORRA	208	NOTARIO PUBLICO	287	REPRODUCTOR DE DVD	326	VALLA
32	BARRIL DE CERVEZA	91	COMEDIA	150	GRABADORA	209	OBIS DE TEATRO	288	REVISTA	327	VASO
33	BASTÓN	92	COMPUTADORA	151	GRUPO MUSICAL	210	OLIMPAJAS	289	RIFA	328	VENTILADOR
34	BATERIA DE COCINA	93	CONCIERTOS	152	HISTORIA	211	OLLA	290	RIFA DE AUTO	329	VETERINARIO
35	BATORIA	94	CONCURSO	153	HOLAS DE GESTIÓN	212	ORQUESTA	291	RIFA DE MOTOCICLETA	330	VISERA
36	BEBIDA ENVASADA	95	CONGELADO	154	HORNO DE MICROONDAS	213	PALA	292	RING DE BOX	331	VOLANTE
37	BICICLETA	96	CORNETA	155	HORNO ELÉCTRICO	214	PALACATE	293	RONDALLA	332	ZANQUEROS
38	BLUSA	97	CORTE DE PELO	156	MAN PARA REFRIGERADOR	215	PALOMITAS DE MAIZ	294	ROPA PARA BEBE		
39	BOLEIN	98	COSMÉTICOS	157	IMITADOR	216	PANCARTA	295	SALA		
40	BOLETO (ESPECTÁCULO)	99	COSTURERO	158	INSTRUCTIVO	217	PANFLETO	296	SALEIRO		
41	BOLETO DE CINE	100	CRAYÓN	159	INSTRUCTOR	218	PANTS	297	SANDWICHEIRA		
42	BOLETO DE RIFA	101	CREDECIAL	160	POD	219	PAPEL PARA TORTILLAS	298	SANTÉN		
43	BOLESA	102	CUADERNO	161	JARPEO	220	PAQUELO	299	SECADORA PARA EL PIELLO		
44	BOLESA DE TRABAJO	103	CUBETA	162	JARRAS	221	PAÑUELO	300	SELLO CORPORAL		
45	BORDADO EN LUSTÓN	104	CUBRE ASIENTO	163	JUEGO GEOMÉTRICO	222	PAÑO CICLISTA	301	SEMIJAS		
46	BOYANA	105	CURRIBROCA	164	JUEGOS INFANTILES	223	PAYAROS	302	SEPARADOR		
47	BOYANGA	106	CUCHILLO	165	JUEGOS MECÁNICOS	224	PEINETA	303	SERVICIO MÉDICO		
48	BOYQUIN	107	CUENTA CUENTOS	166	JUQUETE	225	PELOTAS	304	SERVICIO ODONTOLÓGICO		
49	BOYÓN	108	CURSO DE COMPUTACIÓN	167	KIT ANTINFILUENZA	226	PELOTAS GIGANTES	305	SERVICIO VETERINARIO		
50	BRINCOLIN	109	CURSO DE HIGIENE Y SALUD FAMILIAR	168	KIT DE BELLEZA	227	PELLUCAS	306	SERVILETA DE TELA		
51	BURRO DE PLANCHAR	110	CURSO DE INGLÉS	169	KIT DE COCINA	228	PERIFONE	307	SILLA DE RUEDAS		
52	CÁFEE	111	DECLAMADOR	170	KIT ESCOLAR	229	PERODICO	308	SILLAS		
53	CÁFETERA	112	DECORACIÓN DE URAS	171	LAMINAS	230	PESCADO Y MARISCOS	309	SOBRE BOLSA		
54	CALCOMANIA	113	DESPENSA	172	LAPEJERA / ESTUCHE	231	PCAPORTE	310	SOMBRIERO		
55	CALCULADORA	114	DICCIONARIO	173	LAPICERO	232	PCO	311	SOMBRIELLA		
56	CALENDARIO	115	DIFETICO	174	LAPIZ	233	PLUMA	312	SOMBRILLA		
57	CAMA	116	DIRIGIBLE	175	LAVADORA	234	PIN	313	SUETER		
58	CÁMARA FOTOGRÁFICA	117	DULCES	176	LENTES	235	PINTURA	314	TASQUE		
59	CAMINADORA	118	DVD	177	LETRERO PARA TAO	236	PINTURA INFANTIL	315	TAQUETA		

ANEXO 3

MONITOREO ANTICIPADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS
BITÁCORA DE REGISTRO



CINE

NOTA: Se utilizará un formato por cada proyección cinematográfica.

DISTRITO:

MUNICIPIO:

FECHA:

HORA:

(HH:MM)

RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

NOMBRE DEL COMPLEJO CINEMATOGRAFICO	NOMBRE DE LA PLAZA	NÚMERO DE SALA	NOMBRE DE LA PELÍCULA

TIPO DE ACTOR POLITICO	PROPAGANDA	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTORES POLITICOS	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00
			00:00

TIPO DE ACTOR POLITICO						
PAN	PIB	PRD	PT	PVEM	MC	NA
1	2	3	4	5	6	7
MORENA	ES	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	CIUDADANO	SERVIDOR PUBLICO	SIN ACTOR POLITICO	
8	9	10	11	12	13	

NIVEL DE REPRESENTACIÓN				
CAMPYO	CONSEJO DISTRITAL	CONSEJO MUNICIPAL	OTROS	
1	2	3	4	

OBSERVACIONES

PARTIDOS POLÍTICOS O FUNCIONARIOS ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS											
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	PH	ES	PTD	FUNCIONARIO O SERVIDOR ELECTORAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O FUNCIONARIOS ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS